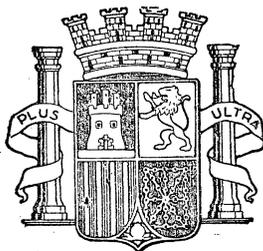


DIRECCION-ADMINISTRACION
Ministerio de la Gobernación, segundo piso.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando no ha lugar a resolver el conflicto interministerial suscitado entre los Departamentos de Obras públicas y Agricultura.—Páginas 1866 y 1867.

Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Narciso Ullastres Coste para formar parte de la Delegación española que ha de entablar con la de la República Argentina la negociación de un Tratado de Comercio, y designando para sustituirle a D. Rafael Cavestany.—Página 1867.

Otro confiriendo al Alto Comisario de España en Marruecos facultades de Gobernador general de los territorios de Ifni, Sahara español y Río de Oro.—Páginas 1867 y 1868.

Otro nombrando Inspector general de Colonias a D. Antonio Nombela Tomasich.—Página 1868.

Otro ídem Secretario general de la Inspección general de Colonias a don Antonio de Castro Martín.—Página 1868.

Otro ídem Secretario técnico de la Secretaría técnica de Marruecos a don Wenceslao Andreu Lázaro.—Página 1868.

Otro ídem Jefe de la Sección Civil y Subsección de Hacienda de la Secretaría técnica de Marruecos a D. Juan de Sola Repollés.—Páginas 1868 y 1869.

Otro ídem Intérprete mayor de primera clase en la Secretaría técnica de Marruecos a D. Reginaldo Ruiz Orsatti.—Página 1869.

Ministerio de Estado.

Decretos nombrando Delegados de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones a

D. Julio López Oliván, D. Teodomiro Aguilar y D. Salvador de Madañaga y Rojo.—Página 1869.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Ricardo López Barroso.—Página 1869.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Guillermo Moreno Calvo.—Página 1869.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo se haga en la forma que se indica la distribución de los créditos consignados en presupuesto para subvención y atenciones de las Asociaciones y Colegios para huérfanos militares.—Página 1869.

Otro ídem pase a situación de primera reserva el General de brigada don Alejandro Angosto Palma, y que cese en el cargo de Director de la Escuela Superior de Guerra.—Páginas 1869 y 1870.

Otro nombrando Jefe de Agrupación del Estado Mayor Central del Ejército al General de brigada D. Manuel Lon Laga, actual Jefe de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército.—Página 1870.

Otro ídem id. id. al General de brigada D. Enrique Avilés Melgar, actual Comandante militar de Las Palmas.—Página 1870.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército al General de brigada don Joaquín Fanjul Goñi.—Página 1870.

Otro ídem Director de la Escuela Superior de Guerra al actual Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general del Ejército D. Toribio Martínez Cabrera.—Página 1870.

Otro ídem General de la undécima brigada de Infantería al General de bri-

gada D. Rogelio Caridad Pita.—Página 1870.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.—Página 1870.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada D. Carlos Bosch Bosch.—Página 1870.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Ruiz Fornells, pase a la de segunda reserva.—Página 1870.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo se proceda por este Ministerio, mediante el oportuno concurso, a la adjudicación de la concesión del servicio de limpieza de las playas de la provincia marítima de Barcelona.—Páginas 1870 y 1871.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo al Plan del Bachillerato de Segunda enseñanza.—Páginas 1871 a 1874.

Otro ídem a prórroga hasta las fechas que se indican de las matriculas ordinarias y extraordinarias oficiales en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1874.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Covarrubias (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas.—Página 1874.

Otro ídem id. id. para construir en Pradilla de Ebro (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas.—Páginas 1874 y 1875.

Otro ídem id. id. para construir en

Ripoll (Gerona) un edificio con destino a Escuelas.—Página 1875.

Otro idem id. id. para construir en Gretas (Teruel) un edificio con destino a Escuelas.—Página 1875.

Otros nombrando en ascenso de escala para las vacantes que se indican a D. Victor Pío Brugada, D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Eugenio de Ochoa Theodor, D. José Benítez Galán, D. Antonio Bartolomé y Más y D. Basilio García Galdácano, Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.—Páginas 1875 y 1876.

Otro declarando jubilado a D. Francisco J. Garriga Palau, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona. Página 1876.

Otro (rectificado) disponiendo que todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de contra, se realicen por subasta pública.—Páginas 1876 a 1878.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que el artículo 20 del de 21 de Mayo del año actual, reorganizando la Confederación Hidrográfica del Segura, se modifique en el sentido de aumentar en uno más los seis Vocales representantes del Comité Sindical de Regantes, y adicionar con otro, en representación de los campos de Carlagena, el de tres que no pertenece a las organizaciones expresamente determinadas en el mismo.—Página 1878.

Otro rebajando en 30.232,17 pesetas la subvención concedida con destino a las obras de abastecimiento de aguas de Santa Coloma de Farnés (Gerona).—Página 1878 y 1879.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Sinforiano García Gutiérrez, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas, jubilado.—Página 1879.

Otro admitiendo a D. José Valenzuela Soler la dimisión del cargo de Director general de Obras Hidráulicas. Página 1879.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución, por administración, de obras en la cimentación de la presa del Pantano de Cubillas (Granada).—Página 1879.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando una Delegación del Gobierno, integrada en lo forma que se indica, con facultades interventoras cerca del Comité organizador de la Exposición de los Mares.—Página 1879.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando Secretario general de la Delegación Española en la décimoquinta Asamblea de las Naciones a D. Juan Teixidor, Cónsul general de España en Ginebra.—Página 1879.

Otras idem Delegados suplentes de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones a D. Tomás Sierra, D. Leopoldo Palacios Morini, D. Julio Casares y doña Clara Campoamor.—Páginas 1879 y 1880.

Otras idem para auxiliar los trabajos de la Delegación española en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones a D. Martín Pérez Polo y D. Luis Sánchez Sáenz.—Página 1880.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo el reingreso al servicio activo del Alguacil, excedente voluntario, del Juzgado de Bermillo de Sayago, D. Justo Bregón Gutiérrez. Página 1880.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el Intendente Jefe de la tercera Inspección general de Intendencia, D. José Marcos Jiménez, quede facultado para actuar en las maniobras de Ordenador secundario de pagos.—Página 1880.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo licencia para el extranjero al Carabinero Pablo Linares Lobato.—Página 1880.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo estén a cargo de los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio los servicios de acuartelamiento de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil (proyectos, estudios, ejecución y dirección de las obras).—Páginas 1880 y 1881.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. Página 1881.

Otra disponiendo que a los Portereros interinos de los nuevos Centros de

Segunda enseñanza se les abonen los veintidós días del mes de Julio próximo pasado.—Páginas 1881 y 1882. Otra idem que en 31 del mes actual cesen todos los Auxiliares interinos de las Secretarías de los nuevos Centros de Segunda enseñanza.—Página 1882.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que al hacerse cargo el Estado de alguna línea de ferrocarril en las condiciones que se indican, se proceda en forma que se le dé toda la solemnidad que el caso requiera, y que se constituya una Comisión designada por el Comité de Explotación de los Ferrocarriles del Estado, integrada en la forma que se menciona, para que levanten acta e informen.—Página 1882.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber quedado depositado el Instrumento de Ratificación de Méjico al Convenio Internacional para Líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.—Página 1882.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Dictando reglas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 23 del mes actual (GACETA del 25) relativo a la reglamentación de las jubilaciones de los funcionarios del Estado por imposibilidad física.—Página 1882.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se proceda a publicar en este periódico oficial y en el Boletín Oficial del Ministerio el edicto para la concesión de una beca a un alumno español, creada por la República de Checoslovaquia.—Página 1883.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concurso general de traslado.—Continuación de las propuestas provisionales de traslado de Maestros y Maestras, publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 1883.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre de 1933.—Página 1885.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente de conflicto interministerial suscitado entre los Departamentos de Obras públicas y el de Agricultura, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de León, por acuerdo de 30 de Enero de 1931, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 3 de Febrero del mismo año, otorgó a la S. A. Antracitas de Vellilla, domiciliada en Guardo, la concesión para derivar del cauce de Zarambral, en el término municipal de Oseja de Sajambre, los cuatro volúmenes de

agua siguientes para su aprovechamiento, en cuatro saltos brutos, para el primero, 500 litros de agua por segundo, con un desnivel bruto de 175 metros; para el segundo, 600 litros de agua por segundo, con un desnivel bruto de 150 metros; para el tercero, 800 litros de agua por segundo, con un desnivel bruto de 153 metros, y para el

cuarto, 900 litros de agua por segundo, con un desnivel bruto de 147 metros; cuyos volúmenes deberán emplearse únicamente en la producción de fuerza motriz para usos industriales.

Que en Abril de 1931, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos de Oseja, Pío, Ribota, Soto y Vierdes, interpusieron recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de concesión de 30 de Enero de 1931.

Que en 18 de Mayo de 1931, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos que integran aquél, solicitaron del Gobernador civil la aplicación del Decreto de 6 de Mayo de dicho año, que derogó el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

Que dicha Autoridad, por providencia de 6 de Julio del siguiente, denegó la petición de los recurrentes, relativa a la anulación de la concesión, por estar pendiente de recurso contencioso administrativo el acuerdo de concesión.

Que contra la citada providencia se interpuso recurso de alzada por el Alcalde y Presidentes, tantas veces mencionados, en 5 de Agosto de 1931, solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida y se haga declaración concreta de la nulidad de la concesión de aguas de referencia y la del expediente en cuya virtud se dictó, como comprendido en el apartado a) del Decreto de 6 de Mayo del mismo año.

Que estando pendiente de resolución el recurso de alzada, el Ministerio de Agricultura requirió la inhibición al de Obras públicas, fundándose en que tratándose de una concesión de aguas de dominio privado, es indudable que el conocimiento y resolución del recurso de alzada corresponde exclusivamente, después del Decreto de 16 de Diciembre de 1931, al Ministerio de Agricultura, según terminantemente resulta de las disposiciones tercera, cuarta y quinta de la Real orden de 8 de Enero de 1906.

Que el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, acordó mantener su competencia, por estimar que se trata de una concesión de aguas públicas, en cuyo otorgamiento no se alega el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 como fundamento principal, por lo que quedan subsistentes los fundamentos principales de la concesión, no obstante haberse derogado el citado Decreto, sin que por otra parte competa al Ministerio de Agricultura la definición de la propiedad de las aguas en litigio, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la ley de Aguas.

Que en virtud de lo expuesto, se ha planteado el presente conflicto interministerial.

Vistos los artículos 251, 253 y 254 de la ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, los dos Reales decretos-leyes de 7 de Enero de 1927, números 32 y 33, los Decretos de 6 de Mayo y 16 de Diciembre de 1931, la Real orden de 8 de Enero de 1906 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando: Primero. Que el presente conflicto se ha suscitado entre los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, por pretender éste conocer en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos que integran aquel Municipio, contra providencia del Gobernador civil de León, de 6 de Julio de 1931.

Segundo. Que el acuerdo de concesión de 30 de Enero de 1931 apuró la vía gubernativa, porque fué dictado por el Gobernador civil, con arreglo al apartado 6.º del artículo 4.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, vigente en la época en que se decretó la concesión por ser la potencia total utilizada de 4.595 caballos de vapor.

Tercero. Que el acuerdo de concesión otorga el aprovechamiento de aguas que considera públicas, para la utilización de la fuerza motriz que se produzca en usos industriales; y que en Real orden de 13 de Marzo de 1885, se dispuso que contra las providencias que dicten los Gobernadores civiles concediendo o negando el aprovechamiento de aguas públicas como fuerza motriz de los molinos y artefactos industriales, procede únicamente el recurso contencioso administrativo.

Cuarto. Que aun en la hipótesis de que fuese aplicable al caso presente el artículo 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, éste dispone que las providencias gubernativas causan estado si no son recurridas en el término de un mes; y que en el expediente no consta que contra el acuerdo de concesión se haya interpuesto ningún recurso ante el Ministerio dentro del plazo indicado.

Quinto. Que las mismas personas que formularon el recurso de alzada reconocen, al formular la demanda en el recurso contencioso administrativo entablado, que el acuerdo gubernativo de concesión causó estado.

Sexto. Que el recurso de alzada interpuesto formalmente contra resolución del Gobernador civil de León de 6 de Julio de 1931, en realidad lo está

contra el acuerdo de concesión de 30 de Enero del mismo año, pues la providencia recurrida se limita a negar la competencia de la Administración, para revocar dicho acuerdo, que es la finalidad perseguida por el recurso al solicitar la declaración de nulidad de la concesión otorgada.

Séptimo. Que contra el acuerdo de concesión no cabe recurso de alzada, porque al causar estado—según queda expuesto en los Considerandos anteriores—, quedó apurada la vía gubernativa.

Octavo. Que, por tanto, al no existir ningún recurso de indole gubernativa contra el mismo, no cabe discutir la competencia de los Ministerios de Agricultura y Obras públicas para la resolución de un recurso que no existe.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha lugar a resolver el presente conflicto interministerial a favor de ninguno de los dos Ministerios.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Designado el Ingeniero agrónomo D. Narciso Ullastres Coste para formar parte de la Delegación española que ha de entablar con la de la República Argentina la negociación de un Tratado de Comercio, según determina el Decreto de 14 del actual, y no pudiendo dicho señor, por necesidades del servicio, incorporarse a la aludida Delegación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que se deje sin efecto el nombramiento expresado y se designe al Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada de París, D. Rafael Cavestany, que en concepto de asesor de la Misión oficial nombrada para las negociaciones de un Tratado de Comercio con la República Argentina llevará la representación del Ministerio de Agricultura, en sustitución de D. Narciso Ullastres Coste.

Dado en La Granja a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Excmo. Sr.: Caracteriza a los pobladores de los territorios del Noroeste de Africa, donde España ejerce dere-

chos de ocupación, protectorado, posesión o soberanía, una evidente afinidad racial, idiomática y de costumbres, que por sí sola aconseja unificar el mando y la política a desarrollar en aquellos territorios.

Por esas afinidades y por el típico nomadismo de los habitantes del Sahara geográfico (en el que tan variadas potestades políticas asisten a España), cuanto sucede en uno de sus territorios tiene inmediata y considerable repercusión en los demás. Y por ello corrobora la necesidad de esa unificación de política, administración y mando, vinculado éste por la organización actual en autoridades distintas, cuya interdependencia no existe en unos casos y es en otros más nominal que efectiva.

Ninguna autoridad más indicada que el Alto Comisario de España en Marruecos para asumir, sobre las facultades que ya le son propias, las precisas para que esa unidad de mando se logre, asistiéndole en sus funciones inspectoras los organismos con que cuenta la Zona Norte del Protectorado, y haciendo que las aludidas autoridades territoriales actúen como delegados de la Alta Comisaría, aunque su jurisdicción abarque regiones de posesión o soberanía; pues este sistema, que hoy demandan las indicadas circunstancias, no ha de ser obstáculo para que en su día, cuando consumada la evolución necesaria para que el territorio colonial o de soberanía esté en condiciones de entrar en verdadero régimen de colonización, se puedan implantar las normas de organización y dependencia definitivas que su peculiaridad y circunstancias del momento aconsejen, respondiendo íntegramente al dictado de soberanía o colonia que les distingue.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se confieren al Alto Comisario de España en Marruecos facultades de Gobernador general de los territorios de Ifni, Sahara español y Río de Oro, asistido para el ejercicio de estas funciones por la Delegación de Asuntos Indígenas del Protectorado y por autoridades delegadas que residirán en Ifni y Cabo Juby.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen las denominaciones de: Gobernador general del Sahara, Gobernador del territorio de Ifni, Gobernador de la Colonia de Río de Oro y Delegado del Gobierno en La Aguera; cuyos cargos se denominarán en lo sucesivo y respectivamente: Delegado

gubernativo del Sahara, Delegado gubernativo del territorio de Ifni, Comandante del Puesto militar de Villa Cisneros y Comandante del Puesto militar de La Aguera.

Artículo 3.º La Delegación gubernativa del Sahara será desempeñada por el Delegado de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado, con residencia en Cabo Juby, dependiendo de dicho Delegado gubernativo, tanto en el orden militar como en el político, los Comandantes de los Puestos militares de Villa Cisneros y La Aguera.

Artículo 4.º La Delegación gubernativa del territorio de Ifni, quedará vinculada en el Comandante Jefe de la Oficina de Asuntos indígenas del citado territorio de soberanía.

Artículo 5.º La Delegación gubernativa del Sahara y la de Ifni, como tales oficinas de asuntos indígenas, dependerán de la Delegación de Asuntos indígenas de Tetuán.

Artículo 6.º El Alto Comisario podrá delegar la inspección de las Fuerzas militares que guardan los territorios de Ifni, Zona Sur del Protectorado, Sahara español y Río de Oro, en el Jefe militar que designe de entre los destinados a sus órdenes.

Artículo 7.º A los Delegados gubernativos y Comandantes militares citados, les corresponderán exacta y respectivamente iguales devengos que los asignados a los cargos cuya supresión queda decretada; debiendo reclamarse con aplicación a los mismos presupuestos que sufragaban dichas atenciones.

Artículo 8.º Puestas en vigor las precedentes normas, la Alta Comisaría redactará una propuesta de organización y el correspondiente anteproyecto de presupuesto, dando a las Fuerzas que guardan los mencionados territorios una estructura más adecuada a la especialidad de su servicio y orientada en el sentido de que las hoy dependientes del Ministerio de la Guerra pasen a figurar en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para obtener también la unificación en el orden administrativo.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Inspector general de Colonias a D. Antonio Nombela Tomasich, que reúne las condiciones exigidas para ocupar este cargo, en la Orden de 25 del actual, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 26 de Julio último, que creó la Inspección general de Colonias.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En vista de las circunstancias que concurren en D. José Antonio de Castro Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º de la Orden circular de 25 del actual dictada para cumplimiento del Decreto de 26 de Julio último, por haber prestado servicios en la Administración de Colonias durante un plazo de tiempo superior a tres años, ser Abogado y el pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que marca el apartado tercero del mencionado artículo.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrarle Secretario general de la Inspección general de Colonias y figurará en su Cuerpo de procedencia en la situación de servicio activo, a tenor de lo establecido en el artículo 7.º de la mencionada Orden.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario técnico de la Secretaría Técnica de Marruecos, creada por Decreto de 19 de Julio último, a D. Wenceslao Andreu Lázaro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de primera clase del Cuerpo

de Intervención civil de Guerra, don Juan de Sola Repollés, Jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad de la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Jefe de la Sección civil y Subsección de Hacienda de la Secretaría Técnica de Marruecos.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en el Interpreté mayor de primera clase don Reginaldo Ruiz Orsatti, que desempeñaba dicho cometido en la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo en la Secretaría Técnica de Marruecos.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, a D. Julio López Oliván, Ministro de España en Berna, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le correspondan durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Sep-

tiembre de 1934, a D. Teodomiro Aguilar, Ministro plenipotenciario de primera clase y Director de Política y Comercio exteriores del Ministerio de Estado, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le correspondan durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, a D. Salvador de Mardariaga y Rojo, ex Ministro, Embajador y Delegado de España en la Conferencia del Desarme, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le correspondan durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Subsecretario de Justicia ha presentado D. Ricardo López Barroso.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia, Vengo en nombrar Subsecretario de Justicia a D. Guillermo Moreno Calvo.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, habiendo oído previamente a las Asociaciones y Colegios para huérfanos militares,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La distribución de los créditos consignados para subvención y atenciones a las Asociaciones y Colegios para huérfanos militares, que figuran en la Sección 4.ª, capítulo 3.ª, artículo 4.º del vigente Presupuesto del segundo semestre del año actual, se hará en la forma siguiente:

Número de huérfanos.	Asociaciones.	Distribución del 50 % de los créditos:	
		de 1.567.000 pesetas	de 198.000 pesetas.
2.045	Infantería	337.388,00	44.700
404	Caballería	66.653,00	17.400
472	Artillería e Ingenieros.....	77.871,50	23.700
277	Estado Mayor, Sanidad militar y Jurídico.....	45.700,00	13.200
1.551	Clases de tropa.....	255.887,50	—
Totales del 50 %.....		783.500,00	99.000

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Alejandro Angosto Palma pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que deter-

mina la Ley de 29 de Junio de 1918; cesando en el cargo de Director de la Escuela Superior de Guerra, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de Agrupación del Estado Mayor Central del Ejército, al General de brigada D. Manuel Lon Laga, actual Jefe de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de Agrupación del Estado Mayor Central del Ejército, al General de brigada D. Enrique Avilés Melgar, actual Comandante militar de Las Palmas.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército, al General de brigada D. Joaquín Fanjul Goñi.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior de Guerra, al General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera, actual Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general del Ejército; continuando como agregado en este último destino hasta la termina-

ción de las maniobras de Otoño del presente año.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la undécima Brigada de Infantería, al General de brigada D. Rogelio Caridad Pita, que actualmente manda la octava Brigada de dicha Arma.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo, Jefe de la tercera Inspección general del Ejército, visto el parecer de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, así como el expediente gubernativo instruido con sujeción al Reglamento de dicha Orden de 16 de Junio de 1879; de acuerdo con el informe emitido por el Fiscal Instructor del mismo expediente y en virtud de las facultades resolutorias que a tenor del indicado Reglamento corresponden ahora al Ministro de la Guerra conforme a lo dictaminado por el Consejo de Estado sobre este extremo,

Vengo en conceder al expresado General de División la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1929, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En atención a los distinguidos servicios prestados con motivo de alteraciones de orden público ocurridas en el territorio nacional, por el General de la décimosexta Brigada de Infantería D. Carlos Bosch Bosch, de conformidad con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de

la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La afición a los baños de sol y mar y a la vida de playa del público en general, que ha aumentado considerablemente en los últimos años, se ha hecho actualmente una sentida necesidad, principalmente en las grandes urbes como Barcelona, en que la vida de trabajo sedentario unas veces y el dinamismo febril otras, de sus habitantes, obligan a éstos a buscar, incluso a veces por prescripción facultativa, medios y lugares a propósito para su solaz esparcimiento en unos casos y para su descanso en otros, sobre todo en la temporada veraniega, época general de vacaciones, y más especialmente en los días feriados de dicha temporada.

Y es tan importante el número de personas que acuden a las playas esos días feriados, bien a tomar baños de sol y mar, bien en busca del esparcimiento o del descanso a que anteriormente se alude, llevándose la mayor parte de ellas la correspondiente comida, cuyos restos abandonan donde les viene más cómodo, sin preocuparse del estado de suciedad en que dejan las mismas, que en ciudades como la de Barcelona alcanza la enorme cifra de 300.000 las que salen con estos fines de la ciudad, en dichos días, para trasladarse a las diversas playas de sus proximidades, siendo ello causa de que queden en un estado deplorable.

rabable, en lo que a la limpieza se refiere, tras jornadas de movimiento tan intenso.

Ante tales consideraciones, y siendo función privativa del Estado, de acuerdo con la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el Decreto-ley de 19 de Enero de 1928, cuanto afecta a la zona marítimo-terrestre en las cuales se hallan enclavadas las playas y no debiendo quedar abandonado ni un momento más el cuidado de atender en la debida forma el servicio de limpieza de las mismas, ya que su abandono podría constituir en determinados casos un grave daño para la salud pública, que en todo instante y a toda costa debe el Estado evitar:

Vistos los informes emitidos por la Subsecretaría de la Marina civil, como resultado de expediente promovido al efecto en la Delegación Marítima de Barcelona, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Marina se procederá, mediante el oportuno concurso, a la adjudicación de la concesión del servicio de limpieza de las playas de la provincia marítima de Barcelona, a quienes estén en condiciones de prestarlo debidamente y lo soliciten en el plazo que se señale y se sujeten a las condiciones que se fijen por dicho Ministerio.

Artículo 2.º El citado servicio será prestado por el concesionario bajo la inspección del Delegado Marítimo en toda la provincia marítima de Barcelona, quien cuidará de que el mismo sea ejecutado en debida forma, pudiendo imponer multas hasta 500 pesetas cuando dicho servicio fuera deficiente.

Artículo 3.º El concesionario estará obligado a mantener las playas de la demarcación objeto de la concesión en el mayor grado de limpieza, evitando con el mayor celo la presencia de toda clase de objetos que puedan ser nocivos a la salud pública, como desperdicios de comidas, residuos de papeles y trapos, etc., así como aquellos que puedan producir daños materiales, como latas, trozos de botellas, cascotes peligrosos, etc., a fin de que en todo momento las playas reúnan las debidas condiciones de limpieza e higiene necesarias para solaz esparcimiento del público en general.

Artículo 4.º Para atender a los gastos que ocasione el mencionado servicio de limpieza de playas, que deben ser de cuenta de los que de dicho servicio se benefician, es decir, de los ocupantes de dichas playas, deberán

éstos abonar, una vez al año y por tal concepto a los concesionarios del citado servicio a razón de una peseta por metro cuadrado de playa ocupado por instalaciones de casetas, toldos, barracas, etc., y, en general, por toda clase de concesión hecha con carácter temporal o eventual en dichas playas, con un mínimo de 10 pesetas anuales por cada ocupación, debiendo efectuar estos pagos por años naturales.

Artículo 5.º En las concesiones de carácter permanente correrá a cargo de los beneficiarios de dichas concesiones el servicio de limpieza, pero solamente en la parte de su concesión utilizada directamente por ellos.

En los casos de manifiesto abandono o negligencia en la prestación de este servicio por parte de los citados beneficiarios, podrá el Delegado Marítimo encargar el mismo al concesionario del servicio de limpieza de playas, debiendo, en tal caso, abonar el respectivo beneficiario los gastos que dicho servicio ocasione. La limpieza en los trozos de playas de las concesiones permanentes, no utilizados directamente por los beneficiarios de las mismas y ocupados por terceras personas, estará a cargo exclusivo del concesionario del servicio de limpieza en las playas de la provincia, debiendo los ocupantes abonar, por tal concepto, lo que les corresponde, de conformidad con lo prescrito para las ocupaciones o concesiones de carácter temporal o eventual en el artículo 4.º del presente Decreto.

Artículo 6.º En las concesiones de carácter temporal o permanentes hechas por el Estado a los Ayuntamientos en la zona marítimo-terrestre, el servicio de limpieza de las playas correrá a cargo del concesionario de dicho servicio, quien no podrá recabar por ello pago alguno de los Municipios respectivos, siendo los ocupantes de los trozos de playas de esas concesiones los obligados a satisfacer el importe correspondiente, con arreglo a lo ordenado en el citado artículo 4.º de este Decreto para las ocupaciones o concesiones de carácter temporal o eventual.

Artículo 7.º El Delegado Marítimo percibirá, en concepto de derechos por los trabajos de inspección a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto, el 10 por 100 de lo que se recaude en toda la provincia marítima de Barcelona por la prestación del servicio de referencia.

Artículo 8.º La concesión del servicio de limpieza de playas de la provincia marítima de Barcelona, a que se refiere el presente Decreto, será de una duración de veinte años, pudien-

do, no obstante, el Estado anular la concesión al terminar los cinco primeros años de dicha concesión, cuando se demuestre, mediante la formación del oportuno expediente, que los servicios a prestar por el concesionario no se ajustan a las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 9.º Los Delegados Marítimos de las provincias marítimas que, a su juicio, estimen que las playas de su jurisdicción se encuentran en estado de abandono o descuido, por lo que al servicio de limpieza se refiere, deberán dar cuenta a la Subsecretaría de la Marina civil para que por el Ministerio de Marina se proceda a proveer debidamente dicho servicio en forma análoga a lo dictaminado para la provincia marítima de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Actualmente tienen estado legal los más diversos planes de enseñanza media, complicando la vida académica y restándole eficacia a los estudios del Bachillerato.

Como el acierto o el error en la orientación de estas disciplinas es de la mayor trascendencia nacional, hemos meditado mucho la resolución que había de adoptarse. Además de la obligada consulta al Consejo Nacional de Cultura, se han tenido muy en cuenta las orientaciones que se señalaron en el Plan iniciado en el curso de 1932 a 1933; los proyectos de ley elevados a las Cortes Constituyentes por nuestros antecesores en el Ministerio; las bases recomendadas por los Centros de enseñanza, por las Asambleas y Congresos que dedican su actividad a este delicado problema de la cultura, y la experiencia y consejo de los hombres más eminentes del Profesorado español.

No se puede prescindir en ningún plan de enseñanza, de nuestra psicología, de nuestras tradiciones, de las raigambres idiomáticas y del tesoro de la cultura clásica, de tan decisiva influencia en la civilización de España.

Todos estos elementos se han procurado armonizar con los problemas pedagógicos de la época actual y con

los que plantea al Ministerio el plan de las Escuelas Normales. Es necesario mantener la más completa formación cultural del Magisterio, sin recargar excesivamente los años de estudio.

Sean cuales fueren los procedimientos de selección que se adopten, no es posible conocer en el examen previo para el ingreso del Bachillerato, la capacidad de los alumnos, y menos su vocación para el estudio. Ante esta realidad, se establece un examen de conjunto al finalizar el tercer curso, para que los alumnos sin capacidad y sin vocación den otros derroteros a sus actividades, en las que puedan ser útiles a la sociedad y a la Patria. Dejar a estos jóvenes que llegan a los diecisiete años sin aptitud para el estudio y sin hábito para el trabajo, es una responsabilidad para el Estado, que debe, si es posible, evitarse.

Al finalizar el Bachillerato, se establece un examen de reválida, con intervención del Profesorado de las Universidades, para que sirva de preparación el ingreso en los estudios de enseñanza superior.

El nuevo Plan del Bachillerato, que consta de siete cursos, está dividido en dos ciclos: uno, constituido por los tres primeros cursos, y otro, por los cuatro últimos.

En el primer ciclo se dará a la enseñanza un carácter elemental e intuitivo; servirá de enlace entre la primaria y los estudios del segundo período, cuando el desarrollo intelectual y corporal de los alumnos permiten una mayor amplitud de la enseñanza y un vigor científico más intenso. En el segundo ciclo se enseñarán estos conocimientos, razonados y ordenados.

Este ciclo, a su vez, tiene dos grados: En el primero (cuarto y quinto año), las disciplinas, que vienen desenvolviéndose de una manera cíclica, tendrán primordialmente un propósito formativo, y se darán con una orientación natural y humana, reservándose para el segundo grado (sexto y séptimo año), la estructuración científica en la enseñanza y el vigor y profundidad que requieren unas disciplinas, que han de servir de tránsito para los estudios universitarios.

Al finalizar el quinto curso, se dará el certificado de estudios elementales del Bachillerato, para los alumnos que hayan de ingresar en las Normales.

Se ha preferido el Bachillerato unitario, porque la experiencia de la bifurcación en España y en Europa, no ha dado resultados muy felices para la formación cultural de la juventud. Al mismo tiempo que la formación clásica, los métodos de investigación y el conocimiento de las Ciencias naturales

y experimentales darán una cultura integral a todos los alumnos, sea cual fuere la orientación de sus estudios superiores.

El plan será obligatorio en toda su integridad para los alumnos que inicien los estudios del Bachillerato en el curso de 1934-1935; pero se regula la situación de los alumnos que, habiendo aprobado algunas asignaturas del primero, segundo y tercer curso, quieran utilizar los derechos que les concedieron anteriores disposiciones ministeriales. Nada perturbó tanto la Segunda enseñanza como esta diversidad de legislación. Y experiencia tan nociva nos aconseja que el nuevo plan se imponga severamente en toda su integridad para los que comiencen los estudios del Bachillerato en el próximo curso académico.

Sería inútil la promulgación de planes perfectos de enseñanza sin la cooperación entusiasta del Profesorado. Afortunadamente, contamos con la colaboración de los Profesores del Bachillerato, que darán a estas enseñanzas el tono elevado que necesita la República, pues están deseosos de prestar la máxima eficacia a los anhelos culturales del Estado.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Bachillerato se desarrollará en siete cursos, con arreglo a la siguiente distribución de estudios:

Primer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Físico-naturales, Francés y Dibujo.

Segundo curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Físico-naturales, Francés y Dibujo.

Tercer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Físico-naturales, con iniciación de conocimientos especiales de Física y Química, Francés y Dibujo.

Cuarto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Francés y Latín.

Quinto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales y Latín.

Sexto curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales, Física y Química e Inglés o Alemán.

Séptimo curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales e Inglés o Alemán.

En los Institutos Nacionales donde sea posible, se creará una Cátedra de Griego para los alumnos de sexto y séptimo curso.

Artículo 2.º El horario de estas disciplinas académicas se distribuirá en la siguiente forma:

De *Lengua española y Literatura*, tendrán los alumnos los tres primeros años cuatro horas de clases semanales; en el cuarto curso, tres; y en los tres últimos, dos horas semanales.

De *Latín*, seis horas los cursos cuarto y quinto y tres los sexto y séptimo.

De *Francés*, cuatro horas los tres primeros cursos y tres el cuarto.

De *Geografía e Historia*, tres horas los cursos primero, segundo, tercero y quinto y cuatro horas el cuarto.

De *Filosofía y Ciencias sociales*, cuatro horas el sexto curso y seis el séptimo.

De *Matemáticas*, tres horas los cursos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y cuatro horas el tercero.

De *Nociones de Ciencias físicas naturales*, dos horas los tres primeros cursos.

De *Ciencias naturales*, dos horas el cuarto curso; cuatro el quinto; dos el sexto y tres el séptimo curso.

De *Física y Química*, tres horas los cursos cuarto y sexto, y seis horas el quinto.

De *Inglés o Alemán*, seis horas los dos últimos cursos.

De *Dibujo*: Artes plásticas, tres horas los tres primeros cursos.

Artículo 3.º Los juegos y deportes sustituyen a la Educación física de los antiguos planes de enseñanza.

No se les considerará como asignatura y quedan absolutamente prohibidos libros y programas. Será un ejercicio físico que se regulará según las condiciones personales de los alumnos.

Artículo 4.º Al publicarse los cuestionarios de las asignaturas se ordenarán los ejercicios prácticos, el régimen de bibliotecas y las normas que han de regular los juegos escolares y deportes.

Artículo 5.º Para matricularse en el primer curso del Bachillerato, será necesario hacer un examen de ingreso que consistirá: en un ejercicio de lectura y otro de dictado de literatura española contemporánea; de ejercicios escritos que versarán, necesariamente, sobre problemas del sistema métrico decimal, de un examen práctico de cosas, mediante el cual conversarán los Profesores del Tribunal con los alumnos, para conocer su grado de preparación.

De este Tribunal de ingreso forma-

rá parte necesariamente un Profesor de Ciencias y otro de Letras.

Para este examen de ingreso es necesario que el alumno haya cumplido los diez años.

Artículo 6.º Después de la aprobación del tercer curso, se hará un examen de conjunto de los estudios de los tres primeros cursos, para lo cual será indispensable que el alumno haya cumplido la edad de trece años.

Artículo 7.º Una vez aprobado el quinto curso se dará un certificado de estudios elementales de Segunda enseñanza, que servirá para aspirar al ingreso en las Escuelas Normales.

Para obtener este certificado de estudios elementales de la Segunda enseñanza será necesario que el alumno haya cumplido los quince años.

Artículo 8.º Al finalizar el séptimo curso se hará un ejercicio de reválida, para el que constituirán Tribunal: un Profesor de Ciencias y otro de Letras, de Instituto nacional; un Profesor de Idiomas y dos Profesores de Facultad; uno de Letras y otro de Ciencias.

El ejercicio de reválida se hará en los Institutos nacionales donde los alumnos hayan terminado sus estudios del Bachillerato. Será indispensable que los aspirantes a la reválida hayan cumplido la edad de diecisiete años.

Los alumnos de los Institutos elementales harán el examen de reválida en un Instituto nacional de la provincia donde estén enclavados aquellos Centros de enseñanza.

Artículo 9.º Los alumnos oficiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza serán calificados por los Profesores del curso, constituidos en Junta, a partir del día 20 de Mayo.

Para juzgar a estos alumnos se tendrá en cuenta la labor realizada durante el curso, los ejercicios prácticos y los escritos. Estos últimos se efectuarán al menos una vez cada trimestre, sobre materias contenidas en los temas del cuestionario. Los ejercicios escritos trimestrales irán firmados; el Profesor los sellará y archivará para presentarlos al examen de la Junta de Profesores.

Artículo 10. Cuando la labor del alumno merezca unánime juicio favorable de la Junta de Profesores para el pase al curso siguiente, se acordará así sin necesidad de prueba alguna.

Artículo 11. Cuando la Junta de Profesores no estime apto al alumno en ninguna asignatura, repetirán curso sin más pruebas.

Si la Junta no considera apto al alumno en alguna o algunas de las asignaturas del curso, no en todas, podrá

examinarse de aquéllas en el mes de Septiembre.

Para estos exámenes la Junta de Profesores, constituida en Tribunal, someterá a los alumnos a un ejercicio práctico, pudiendo interrogarles durante dicho ejercicio sobre cualquier materia comprendida en el cuestionario.

Artículo 12. Los alumnos que al finalizar el año académico sean declarados no aptos en más de dos asignaturas, repetirán el curso en su totalidad.

Artículo 13. Los alumnos que no sean declarados aptos en dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en todas las del curso siguiente.

En la segunda quincena de Abril la Junta de Profesores someterá a estos alumnos a un examen escrito y práctico de las asignaturas pendientes de aprobación, y si no son declarados aptos en ellas no podrán someterse al examen de conjunto del curso completo en que estén matriculados.

Artículo 14. Los Profesores de Dibujo formarán, con los demás Profesores, parte de la Junta de calificación del curso; pero la desaprobación de la asignatura de Dibujo no surtirá efectos para la repetición del curso.

Artículo 15. Aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato, y como indispensable para matricularse en el cuarto, verificarán los alumnos una prueba de conjunto que consistirá en ejercicios de redacción, problemas, lectura y traducción de francés.

Este examen de conjunto podrá efectuarse aunque no se hayan aprobado los tres cursos de Dibujo; pero esta circunstancia no exime al alumno de la obligación de matricularse en los cursos señalados en el plan de estudios y de repetir la matrícula anualmente hasta la aprobación de la asignatura.

Siendo la finalidad de este examen de conjunto probar la preparación y formación del alumno en el primer período del Bachillerato, será obligatorio para los alumnos oficiales y no oficiales, y no podrá efectuarse sin haber cumplido la edad de trece años.

Artículo 16. Los alumnos que no obtengan la declaración de aptitud en el examen de conjunto no podrán repetirlo hasta la misma época del curso siguiente.

Artículo 17. El examen de conjunto, a que se refieren los artículos anteriores, será juzgado en los Institutos nacionales por un Tribunal compuesto por tres Profesores, uno de cada uno de los tres primeros cursos; en los Institutos elementales, por un Profesor de cada uno de los tres primeros cursos y dos Catedráticos de Instituto nacional: uno, de Ciencias, y otro, de Letras.

Artículo 18. En los exámenes de todas las clases de enseñanza, se podrán otorgar las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y no admitido. En las actas figurará la calificación o la no admisión, devolviéndose en este caso, en blanco, la pa-peleta.

Artículo 19. Sólo se otorgará una calificación por curso. En los casos en que quede pendiente una o más asignaturas para la convocatoria de Septiembre, se aplazará hasta entonces la calificación del curso.

Cuando queden pendientes una o dos asignaturas para el año académico siguiente, no se dará la calificación del curso hasta que se obtenga la declaración de aptitud en estas asignaturas.

Artículo 20. Las matrículas de honor se concederán por cursos completos entre los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresalientes, mediante ejercicios especiales juzgados por la Junta de Profesores del curso correspondiente.

Artículo 21. En los Institutos elementales, los alumnos se examinarán por grupos de asignaturas de Ciencias y de Letras y ante un Tribunal constituido en la forma que determina el Decreto de 26 de Julio último; aunque el examen sea por grupos separados, la calificación se hará en igual forma y procedimiento que para los alumnos oficiales de los Institutos nacionales.

Los alumnos presentarán en el acto del examen los ejercicios escritos y prácticos que hayan realizado durante el curso, y verificarán ante el Tribunal un ejercicio práctico. Durante este ejercicio será interrogado el alumno sobre materias contenidas en el cuestionario de la asignatura.

Artículo 22. Los alumnos de enseñanza libre y colegiada, se examinarán ante la Junta de Profesores, constituida en Tribunal, por grupos de asignaturas de Ciencias y de Letras, con arreglo al mismo cuestionario que para los alumnos de enseñanza oficial.

Serán sometidos a tres ejercicios: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico. En los cursos y asignaturas que se especifiquen oportunamente será suprimido el ejercicio escrito.

Los de enseñanza colegiada podrán solicitar que forme parte del Tribunal el Profesor titular encargado de la asignatura en el Colegio, con voz pero sin voto.

Aunque el examen se verifique por grupos separados de asignaturas de Letras y de Ciencias, se les calificará

siguiendo el mismo procedimiento que para los alumnos oficiales.

Artículo 23. Los exámenes de conjunto de los alumnos oficiales a que se refiere el artículo 6.º se verificarán durante los meses de Mayo a Junio, y los de los alumnos no oficiales, durante los de Junio o Julio.

Artículo 24. El plan de estudios y todas las disposiciones de este Decreto serán obligatorias, en toda su integridad, para los alumnos que comiencen los estudios del Bachillerato en el curso académico de 1934-1935, aunque tengan aprobado el examen de ingreso antes del primero de Octubre del año actual.

Artículo 25. Los alumnos que hubieren aprobado alguna asignatura o la totalidad de los grupos del primero, segundo y tercer curso del Bachillerato del plan de 1932 a 1933 y de 1933 a 1934, podrán, si así lo solicitan, acogerse a las disposiciones de este Decreto en toda su integridad.

Aunque estos alumnos no se acojan a este Decreto, es obligatorio el plan de estudios y el horario que se promulga.

Igualmente es obligatorio el examen de conjunto del tercer curso y el de reválida al finalizar el séptimo año del Bachillerato.

Artículo 26. Se exceptúan de estas obligaciones los alumnos que, habiendo aprobado alguna asignatura del plan de 1932 y de 1933 a 1934, estén comprendidos en las disposiciones de excepción que se concedieron con anterioridad a la promulgación de este Decreto, pudiendo en este caso, si así lo solicitan, seguir el plan de estudios que en armonía con aquella legislación les corresponda.

Artículo 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Muchos padres de familia, funcionarios públicos unos, y empleados otros en Compañías y Centros de trabajo, sujetos al percibo de un sueldo el día 1.º de cada mes, solicitan reiteradamente de este Ministerio la ampliación del plazo de matrícula oficial en los Centros docentes.

Es muy justificada esta petición, que no ha de producir desorganización alguna en aquellos Centros, puesto que los primeros días de curso son

dedicados a festividad de apertura y a indicaciones y orientaciones preparatorias de los trabajos académicos.

En armonía con todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en todos los Centros docentes podrá hacerse hasta el día 5 de Octubre, y hasta el 20 las de matrícula extraordinaria oficial, con abono de derechos dobles.

Artículo 2.º Durante estos cinco primeros días de curso, o de los veinte, en su caso, los Catedráticos y Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases de los alumnos que aspiren a la matrícula oficial y así lo soliciten.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Covarrubias (Burgos) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 98.628 pesetas con siete céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.250 pesetas con 84 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 94.126 pesetas con 39 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducidos de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 79.482 pesetas con 30 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 2.050 pesetas con 84 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

co; cuya cantidad (más las otras 2.250 pesetas con 84 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), se abonará durante el presente año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Covarrubias por el 17,53 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 16.894 pesetas con 93 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Pradilla de Ebro (Zaragoza), un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 105.734 pesetas con 51 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.621 pesetas con 51 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 100.491 pesetas con 49 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 77.334 pesetas con 75 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 2.621 pesetas con 51 céntimos, que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las otras 2.621 pesetas con 51 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), se abonará durante el presente año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en

metálico hace el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 25.778 pesetas con 25 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a la disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Ripoll (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 341.636,53 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.741,79 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 350.152,95, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 235.894,74 a cargo del Estado (incluidas las 5.741,79 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 53, artículo único, concepto primero del Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 80.000 pesetas (más las otras 5.741,79 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 155.894,74 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 100.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Ripoll para la realización de las obras, se ingresará en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Gretas (Teruel), un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 75.408,77 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.869,63 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 71.669,51 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los honorarios citados en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 52.948,19 a cargo del Estado (incluidas las 1.869,63 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, más las otras pesetas 1.869,63 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, abonándose durante el presente año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Gretas por el 28 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 20.590,95 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Víctor Pío Brugada, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Eugenio de Ochoa Theodor, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministro y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Antonio Bartolomé y Más, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante, a don Basilio García Galdácano, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

OBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Francisco J. Garriga Palau, Catedrático de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 20 del actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Habiéndose padecido errores de copia en el Decreto de este Ministerio, fecha 13 de Julio último (GACETA del 15), disponiendo que todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de contrata, se realicen por subasta pública, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

Las subastas de obras de edificios escolares vienen rigiéndose por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, dictada para las de obras y servicios del Ministerio de Fomento. La importancia y número de aquellas obras, así como su modalidad especial, requiere tengan su peculiar reglamentación; por otra parte, la citada Instrucción no se atempera en sus disposiciones a las normas que en estos últimos años se han dictado en relación con requisitos que deben tenerse en cuenta en la presentación de pliegos, e incluso con preceptos de la ley de Contabilidad.

Todo ello aconseja se reglamenten dichas subastas por una disposición que, recogiendo las normas de las citadas disposiciones, unifique la legislación sobre la materia. En esa misma disposición han de regularse las subastas de construcciones escolares, en las que la aportación del Estado sea inferior a 50.000 pesetas, y que deben tener una tramitación más sencilla que las construcciones de mayor coste e importancia.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública.

Artículo 2.º Las subastas de construcciones escolares, en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, exceda de 50.000

pesetas, se regirán por las siguientes disposiciones.

Artículo 3.º El anuncio de la subasta se publicará, por lo menos, con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En el anuncio se expresará con toda concreción el objeto de la subasta, las fechas y horas en que empieza y termina la admisión de pliegos, indicando que pueden presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias de la Península; se indicará también que los proyectos completos y pliego de condiciones particulares correspondientes, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Instrucción pública, y en la Sección administrativa de la provincia donde radique la obra; asimismo se determinará el día, hora y sitio donde haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, que será necesariamente en la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 4.º Hasta siete días antes de aquel en que haya de tener lugar el acto de la subasta, y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección del Ministerio y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio, irán extendidas en el papel sellado que corresponde y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado la fianza exigida para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma. Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior ejercía industria relacionada con la construcción.

Cuando las obras o servicios correspondan a las islas Baleares o Canarias, se fijará en el anuncio el plazo en que ha de hacerse la apertura.

Artículo 5.º En libro registro especial, que llevarán la Sección del Ministerio y Secciones administrativas de las provincias donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado.

Los pliegos deberán entregarse ce-

rrados y firmados por el solicitante, en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse; pero puede presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas.

Artículo 6.º Al siguiente día de terminado el plazo para la presentación de pliegos, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado a la Dirección general del Ramo cuantos se hubiesen presentado, con los correspondientes resguardos. En otro pliego, certificado, remitirá por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remite y sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si en alguna de las Secciones administrativas no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán también por el indicado correo certificación negativa y suscrita por el Jefe.

Artículo 7.º En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto, que será público, leyéndose el anuncio del mismo y el modelo de proposición que se hubiese publicado.

Presidirá el acto el Director general de Primera enseñanza, constituyendo la Mesa con él: un Abogado del Estado, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un funcionario de la Ordenación de Pagos y el Jefe de la Sección de Construcciones escolares del Ministerio.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta, en la que se hará constar las proposiciones presentadas, el licitador a quien se adjudique provisionalmente el servicio y cuantas incidencias se hubieran producido en el acto. Dicha acta se firmará por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 8.º Constituida la Mesa, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de las provincias, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose acto seguido por el Presidente de la Mesa, por telégrafo y por correo, al Jefe de la Sección administrativa correspondiente. Tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos los pliegos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior. El término que en el nuevo

anuncio se señale no excederá de diez días.

Si resultase del recuento que se habían recibido todos los pliegos, se declarará por el Presidente de la Mesa que se va a proceder a la apertura de los mismos.

Artículo 9.º Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Artículo 10. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, uno por uno, siempre que viniesen acompañados del resguardo acreditativo de que se ha constituido el depósito exigido en el anuncio para tomar parte en la subasta.

Artículo 11. Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de sus consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Deberá asimismo todo licitador acompañar a su proposición los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Artículo 12. Serán desechados todos los pliegos en los que no se hayan cumplido los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, así como los que no se ajusten al modelo oficial.

No será motivo para rechazar un pliego el simple cambio de palabras o la existencia de una omisión que no tenga carácter substancial.

Artículo 13. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se manifestará en el acto, por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulta más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Artículo 14. Cuando se hubiesen presentado dos o más proposiciones exactamente iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se deci-

dirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 15. Terminado el acto de apertura de pliegos se devolverán a los licitadores, si estuviesen presentes o a sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente la contrata.

Artículo 16. Cuando en el acto de la subasta se presente alguna duda o reclamación en la forma determinada en el artículo 9.º, se resolverá en el acto y por el Presidente, haciéndose constar los detalles de la misma en el acta, si así lo solicitase el interesado, con objeto de que la Superioridad conozca y resuelva de una manera definitiva las incidencias, antes de proceder a la adjudicación definitiva del servicio.

Artículo 17. Por el Ministerio de Instrucción pública se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden de adjudicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 18. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de la adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata. Dicha consignación se hará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento total de las obligaciones del adjudicatario respecto de la contrata.

Artículo 19. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en la GACETA DE MADRID, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el artículo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

Artículo 20. Si una vez celebrada la subasta y adjudicada la obra no pudiera darse comienzo a la misma porque el Ayuntamiento respectivo no hiciera la aportación a que viene

obligado o por otra causa no imputable al Estado, el adjudicatario no tendrá derecho a la reclamación de perjuicios por la expresada causa.

Artículo 21. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de publicación de la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Artículo 22. Las subastas de construcciones en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, no exceda de 50.000 pesetas, se ajustarán a las siguientes normas.

Artículo 23. El anuncio de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En dicho anuncio se consignará, con toda concreción, el objeto de la subasta y el lugar donde se encuentran de manifiesto el proyecto completo y pliego de condiciones particulares correspondientes. Asimismo se determinará el día y sitio donde ha de hacerse la presentación de pliegos y apertura de los mismos, que será en la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de realizarse la obra o servicio.

Artículo 24. Durante el plazo señalado estarán de manifiesto en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia respectiva dicho proyecto y pliego de condiciones particulares.

Artículo 25. En el día, hora y sitio señalado en el anuncio se constituirá la Mesa, que será presidida por el Delegado de Hacienda, y de la que formarán parte un Abogado del Estado, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta conforme a lo determinado en el artículo 7.º de este Decreto.

Artículo 26. Constituida la Mesa, comenzará el acto, que será público, presentándose y entregándose a la misma las proposiciones durante el plazo de media hora. Dichas proposiciones reunirán los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.º de este Decreto y podrán ser presentadas por el propio firmante o tercera persona. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados de la Mesa por el interesado, por razón ni pretexto alguno.

Artículo 27. Transcurrida exactamente la media hora desde el comienzo

del acto, se declarará por la Presidencia cerrado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a su apertura, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 9.º al 16 inclusive de este Decreto.

Artículo 28. Por la Sección administrativa se remitirá, en pliego certificado, en el plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta, a la Dirección general de Primera enseñanza, el acta de la misma, acompañada de todos los pliegos presentados y documentación correspondiente al que hubiere sido adjudicado provisionalmente el servicio.

Artículo 29. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará la adjudicación definitiva de la contrata, otorgándose la escritura correspondiente en la forma y plazos determinados en los artículos 17 a 19 de este Decreto.

Serán de aplicación a estas subastas las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 31. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a todas las subastas que hayan de anunciarse a partir de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Promulgado con fecha 21 de Mayo último el Decreto que reorganiza la Confederación Hidrográfica del Segura, se crea en su artículo 20 una Comisión encargada de redactar el Reglamento y disponer la convocatoria de la Asamblea regidora del mencionado Organismo; Comisión que estará integrada por seis Vocales del Comité Sindical de Regantes, por tres del de industriales y por otros tres que no pertenezcan a estas organizaciones, uno de ellos en representación de la cuenca del Almanzora.

En ejecución reglamentaria del precepto que se cita, el Ministerio de Obras públicas, por su Orden de 10 de los corrientes, ha procedido a designar los elementos representativos en dicha Comisión; mas, a juzgar por las reclamaciones que al expresado Departamento se dirigen, no tienen la adecuada

intervención los intereses todos afectados en la cuenca del Segura, pese a las previsiones adoptadas para estos efectos. Las peticiones de referencia deben ser justamente atendidas, ampliando el número de Vocales concretamente determinados por el artículo en cuestión.

Atendiendo a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 20 del Decreto de 21 de Mayo de 1934, reorganizando la Confederación Hidrográfica del Segura, se modifica en el sentido de aumentar en uno más los seis Vocales representantes del Comité Sindical de Regantes y adicionar con otro, en representación de los campos de Cartagena, el de tres que no pertenece a las organizaciones expresamente determinadas en el mismo.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RIO.

Por Real orden comunicada de 10 de Agosto de 1919, publicada en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, se autorizó al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) para aprovechar dos litros con treinta centilitros de agua por segundo de la riera de Castañet, con destino al abastecimiento de aguas a la población, otorgándosele, al efecto, por la misma disposición, una subvención de 52.981,32 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionales, que habría de abonarse en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Durante el periodo de ejecución de éstas fué autorizada una variación del proyecto que permitía aprovechar unas tuberías ya existentes, cuyo equivalente en el proyecto que sirvió de base a la concesión de la subvención es de pesetas 60.464,35, y como, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, que regula esta clase de subvenciones, no alcanzan los beneficios de la misma a las obras ejecutadas con anterioridad a su concesión, debe, automáticamente, producir esta reforma una rebaja en la subvención del Estado de 30.232,17 pesetas a que asciende el 50 por 100 del importe de aquellas obras, y así lo propuso la Delegación del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental. Por otra parte, la aceptación de

esta reforma del primitivo proyecto ha requerido la construcción de ciertas obras no comprendidas en él, cuyo importe habrá de fijarse al verificar la liquidación de las obras subvencionales ejecutadas y que es lógico, según dicha Delegación, subvencionar con el 50 por 100 del mismo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, rebajando en pesetas 30.232,17 la subvención de pesetas 52.981,32 que acordó la Real orden comunicada de 10 de Agosto de 1929, con destino a las obras de abastecimiento de aguas de Santa Coloma de Farnés (Gerona); haciéndose la salvedad de que, en ningún caso, las reformas introducidas en el proyecto permitirán aumentar el importe de la subvención ya otorgada.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil al Sobrestante mayor de segunda clase D. Sinfriano García Gutiérrez, jubilado el día 22 de los corrientes por haber cumplido la edad reglamentaria, con exclusión total del pago de impuestos, en virtud de lo que previene el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, condecoraciones y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras hidráulicas ha presentado D. José Valenzuela Soler.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución por administración de las obras de la presa del pantano de Cubillas (Granada), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 22 de Marzo del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución, por administración, de obras en la cimentación de la presa del pantano de Cubillas (Granada), por importe de 249.791,99 pesetas, conforme a la propuesta correspondiente.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Comité organizador de la Exposición de los Mares, en solicitud de que el Gobierno designe cerca de dicho Comité una Delegación oficial, formada por representaciones de los organismos más directamente afectados por el proyecto, que fué declarado de interés nacional por Orden de 24 de Junio de 1932,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar una Delegación del Gobierno con facultades interventoras cerca del expresado Comité organizador, que estará integrada por el Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, D. Luis Buixareu Ibáñez, quien podrá delegar en un funcionario de la misma; don Eugenio Montilla Escudero, Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Jefe del Negociado Central de la Subsecretaría de la Marina civil, y D. Alvaro Fernández Suárez, Jefe de Contingentes de la Dirección general de Comercio.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de...—Señores...

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en V. E. concurren, ha tenido a bien nombrarle Secretario general de la Delegación española en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo la cantidad de 40 pesetas diarias, en concepto de "asistencia", durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. A.,

J. M. AGUINAGA

Señor don Juan Teixidor, Cónsul general de España en Ginebra.

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en V. E. concurren, ha tenido a bien nombrarle Delegado suplente de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo las dietas y viáticos reglamentarios durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor don Tomás Sierra, Diputado a Cortes y Ministro plenipotenciario.

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en V. E. concurren, ha tenido a bien nombrarle Delegado suplente de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo las dietas y viáticos reglamentarios durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor don Leopoldo Palacios Morini, ex Subsecretario de Hacienda.

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en V. E. concurren, ha tenido a bien nombrarle Delegado suplente de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo las

dietas y viáticos reglamentarios durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor don Julio Casares, Académico de la Lengua.

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en usted concurren, ha tenido a bien nombrarle Delegado suplente de España en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo las dietas y viáticos reglamentarios durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señora doña Clara Campoamor, Directora general de Beneficencia.

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en usted concurren, ha tenido a bien nombrarle para auxiliar los trabajos de la Delegación española en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo las dietas y viáticos reglamentarios que le correspondan durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. A.,

J. M. AGUINAGA

Señor don Martín Pérez Polo, Secretario de tercera clase.

El Presidente de la República española, en atención a las circunstancias que en usted concurren, ha tenido a bien nombrarle para auxiliar los trabajos de la Delegación española en la décimoquinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 10 de Septiembre de 1934, percibiendo las dietas y viáticos reglamentarios que le correspondan durante el desempeño de su misión.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. A.,

J. M. AGUINAGA

Señor don Luis Sánchez Sáenz, Jefe del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Justo Bregón Gutiez, Alguacil

excedente voluntario, que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente voluntario del Juzgado de Bermillo de Sayago, D. Justo Bregón Gutiez, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría, transcurrido que sea un mes de la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que previene la Orden circular de 24 de Julio de 1933 (D. O. número 171), y haciendo uso de la facultad de delegar que confiere el artículo 2.º del vigente Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 (C. L. núm. 197), queda facultado el Intendente Jefe de la tercera Inspección general de Intendencia, D. José Marcos Jiménez, para actuar de ordenador secundario de pagos, con las atribuciones que le señala la primera de las disposiciones citadas, respecto a los gastos que originen las maniobras a efectuar en los montes de León, según presupuesto aprobado para las mismas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por el Carabnero de la Comandancia de Badajoz Pablo Linares Lobato,

Este Ministerio ha acordado concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para La Habana (República de Cuba), con sujeción a las Instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica viene poniendo de manifiesto la lentitud con que se desarrollan los proyectos de acuartelamiento para las fuerzas del Instituto de la Guardia civil en las distintas provincias de la Nación, siendo las causas de aquéllas el que los servicios técnicos centralizados, como en la actualidad, son insuficientes para atender en debida forma al estudio de estas necesidades, y siendo conveniente que las obras se efectúen sin precipitaciones dentro de cada ejercicio económico, con arreglo a las atenciones presupuestarias señaladas para tal fin, ya que el reintegro al Tesoro de los créditos no invertidos redundaría en perjuicio del acuartelamiento del personal, para cuyo servicio se vienen consignando en cada presupuesto del Estado las cantidades mínimas que paulatinamente permiten atender estas necesidades, y al objeto de obviar en lo sucesivo las dificultades expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro de cada provincia de la Nación, excepto en la de Madrid, los servicios de acuartelamiento de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil (proyectos, estudios, ejecución y dirección de las obras), estarán a cargo de los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio con residencia en aquélla.

Por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes complementarias para la ejecución de la presente orden, en cuyo Centro se relacionarán por provincias los Arquitectos que al servicio del Estado, Provincia y Municipio hay en cada una de ellas, con el fin de que la adjudicación de los servicios expresados se lleve a efecto equitativamente, cuando en las mismas exista más de uno, proponiendo en cada caso a este Ministerio la referida Inspección general el nombramiento del que se designe para que en el servicio que se

confiera recaiga la correspondiente orden aprobatoria.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallbona (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Muñoz Gómez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez, para la construcción por el Ayuntamiento de Ballbona (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gerona solicitando subvención del Estado para construir directamente en el Grupo escolar del barrio de Pedret un edificio

con destino a comedor, con cocina con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Giralt Casadesús:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención correspondientes a comedor con cocina y demás anejos, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Giralt Casadesús, para la construcción por el Ayuntamiento de Gerona, y en el Grupo escolar del barrio de Pedret, de un edificio con destino a comedor con cocina; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a sala de reconocimiento médico, departamento de duchas y comedor con cocina, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, y

los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a sala de reconocimiento médico, departamento de duchas y comedor con cocina, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales anteriormente mencionados; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 16 de Julio último, inserta en la GACETA de MADRID del 21, se dispuso que cesaran, con fecha 30 del mes anterior, los Porteros interinos de los nuevos Centros de Segunda enseñanza que venían percibiendo sus haberes con cargo a los créditos de sustitución de la Segunda enseñanza:

Resultando que han sido múltiples las consultas y reclamaciones oficiales y oficiosas que se han formulado por los interesados y los Directores de los Centros sobre el percibo, al menos, de aquellos días del mes de Julio que dichos Porteros interinos prestaron servicio, por no conocer su cese hasta la publicación en la GACETA de la correspondiente Orden:

Considerando que es de justicia satisfacer los haberes de dichos Porteros interinos hasta el momento de su cese efectivo, que puede considerarse a estos efectos con la fecha del día siguiente al de la publicación en la GACETA de la Orden al principio citada,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado se abone al indicado personal los veintidós días del mes de Julio pasado, con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo adicional primero

del presupuesto del primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, previa autorización de este Ministerio, los Directores de los Centros de Segunda enseñanza creados definitivamente por Decreto de 28 de Octubre de 1933, nombraron personal administrativo interino para dichos Centros, abonándose los haberes con cargo a los créditos de sustitución de la enseñanza:

Resultando que posteriormente la Subsecretaría de este Departamento recabó para sí dichos nombramientos efectuando los que estimó necesarios:

Considerando que el Decreto de 6 del corriente mes determina que no existan más que dos clases de Centros de Segunda enseñanza: Institutos Nacionales y Elementales:

Considerando que en su artículo 10 establece que el personal administrativo de los elementales sea nombrado por los Ayuntamientos respectivos, a cargo de los que correrá el pago de sus haberes, previa propuesta unipersonal del Claustro correspondiente:

Considerando que el personal de Secretaría de los Institutos Nacionales debe pertenecer al Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio y que ya están en su casi totalidad atendidos por él los servicios:

Considerando que debe abonarse a todo el personal administrativo interino los haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto, lo que, de acuerdo con el parecer del Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, puede realizarse con cargo al capítulo adicional 1.º de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que con fecha 31 del corriente mes de Agosto cesen todos los Auxiliares interinos de las Secretarías de los nuevos Centros de Segunda enseñanza que venían percibiendo sus haberes con cargo a los créditos de sustitución de la enseñanza; y

2.º Que los haberes de los meses de Julio último y Agosto actual se abonen con cargo al remanente de crédito del capítulo adicional 1.º, artículo único, de las prórrogas de presupuesto apro-

badas para el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo misión de ese Comité el hacerse cargo de la explotación de los ferrocarriles en los que, por cualquier circunstancia, la Empresa concesionaria cesase en la explotación del mismo, y a reserva de que la Superioridad entendiera la conveniencia de continuarla,

Este Ministerio ha dispuesto que, al hacerse cargo de alguna línea en esas condiciones, se proceda en forma que se le dé toda la solemnidad que el caso requiera, constituyéndose una Comisión, designada por el Comité de Explotación de los Ferrocarriles del Estado, de la que formarán parte el Director de los Ferrocarriles explotados por el Estado, el Asesor jurídico y el Jefe superior de Contabilidad del Estado, agregados al Comité, para que, levantando acta en todo lo que se actúe, eleven a la Dirección general, por conducto del Comité, y en el plazo de un mes, una Memoria del estado presente del ferrocarril intervenido y de las condiciones económicas y jurídicas que justifiquen la necesidad de continuar la explotación, o en otro caso, la propuesta de caducidad, para que la Superioridad resuelva en vista de todo ello; bien entendido que durante ese período provisional serán de cuenta de la Compañía los anticipos del Estado y gastos de explotación.

De igual manera se procederá en todos los demás casos en que, ante la situación difícil de cualquier ferrocarril en trance de suspender el tráfico, se requiera el auxilio del Estado; debiéndose nombrar igual Comisión, que con carácter urgente proponga medidas inmediatas, y que en el mismo plazo de treinta días formule la propuesta correspondiente; decretándose, en todo caso, la intervención en el Consejo de Administración de la Compañía y la consiguiente fiscalización de los auxilios que en esta forma pudieran otorgársele.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio internacional para Líneas de Carga, firmado en Londres en 5 de Julio de 1930.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital comunica a este Ministerio que ha quedado depositado el Instrumento de Ratificación de Méjico al Convenio mencionado, el día 6 de Junio próximo pasado, por lo que entrará en vigor el 6 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en los números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932; 22 de Enero, 6 y 31 de Marzo, 8 y 9 de Julio, 5 de Septiembre y 20 de Octubre de 1933, y 26 de Marzo y 21 de Mayo de 1934.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto del corriente año (publicado en la GACETA del día 25) relativo a la reglamentación de las jubilaciones por imposibilidad física, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que en las Tesorerías de Hacienda se fijen en lugar visible anuncios expresivos del deber que impone a los funcionarios públicos el artículo 25 del Decreto citado y de la fecha en que lo han de cumplir.

2.º Que las declaraciones que bajo palabra de honor han de hacer los funcionarios jubilados por imposibilidad física se ajusten al modelo siguiente:

“Don ... (nombre y apellidos y categoría administrativa), jubilado por imposibilidad física en ... (fecha de la Disposición por la que se acordó la jubilación), que cobra sus haberes por la Tesorería de ... (expresar cuál sea) y tiene asignado en la nómina correspondiente el número ... (especificar), declara, bajo palabra de honor, que, a su juicio, persiste la enfermedad que determinó su jubilación.”

3.º Las declaraciones que se redacten según el modelo inserto en el apartado anterior se presentarán, por triplicado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y por duplicado en la Tesorería de la Dirección de la Deuda. Un ejemplar de estas declaraciones será devuelto a los intere-

sados con el sello de la oficina correspondiente.

4.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección general de la Deuda un ejemplar de las declaraciones a que se viene haciendo referencia y conservarán otro en su poder, custodiándolos todos a los efectos que ulteriormente se disponga.

Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, P. O., Emilio Vela Hidalgo.

Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias y Subdelegados.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Subsistente la beca creada por la República Checoslovaquia para el alumno español que quiera y merezca consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia, hallándose en la actualidad vacante dicha beca y de acuerdo el Gobierno del expresado país con el de España en cuanto a los términos del concurso a anunciar,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se proceda a publicar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio el edicto para la concesión de dicha beca, con las reglas o condiciones convenidas al efecto, como trámite previo a su otorgamiento.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Edicto para la concesión de una beca en Checoslovaquia.

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha incluido una vez más en su presupuesto de Instrucción pública la consignación precisa con destino a un alumno español que quiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia.

También podrá recaer ésta a favor de un joven que, bien preparado, se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en Establecimiento oficial de enseñanza superior.
- 3.ª Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio del idioma de la literatura o de la historia checa, demostrándolo en caso afirmativo.
- 4.ª Es circunstancia que concede preferencia conocer la lengua checa.
- 5.ª El importe de esta beca será de 15.000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1935, por mensualidades de 1.200, quedando la suma restante de 3.000

destinadas a cubrir los gastos de viaje.

6.ª El agraciado podrá disfrutar de esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista Establecimiento de enseñanza superior o un Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.ª El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos mediante certificado que autorice el Jefe del Centro donde los realice.

8.ª El alumno en quien recaiga la designación vendrá obligado a presentar al final de cada semestre, a contar del en que dé comienzo su actuación como becario, una Memoria sobre los estudios o investigaciones que hubiere realizado en lengua checa, ante el Ministro de Instrucción pública de Checoslovaquia.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 15 de Septiembre del corriente año.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Continuación de las propuestas de nombramientos provisionales de Maestros y Maestras publicados en la GACETA de 29 del actual mes.

MAESTROS

Grupo B.

(Conclusión.)

Número 3.260.—D. Manuel T. Caparrós González, de Petrel (Alicante), con 11-9-0; para Córdoba, unitaria número 7; A.

Número 2.818.—D. Eduardo García Zapatero, de Arahal (Sevilla), con 11-9-0; para Sevilla número 75; A.

Número 2.950.—D. Emilio Ejarque Urgel, de Puigreg (Barcelona), con 11-8-24; para Tarrasa, unitaria (Barcelona); B.

Número 3.277.—D. Juan Manuel Castillo Jaenes, de Tabernas (Almería), con 11-8-24; para Cádiz, unitaria número 8; B.

Número 2.410.—D. Julián Campos Zurita, de Trevías (Oviedo), con 11-8-24; para Gijón, Sección graduada, Carretera de Ceárez (Oviedo); B.

Número 1.337.—D. Juan Mayordomo Martínez, de San Cristóbal de Lorca (Murcia), con 10-10-0, para Alicante, Sección graduada "Doctor Rico"; serie A.

Número 1.981.—D. Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, de Zamora, con 10-10-0; para Sección graduada Torre Urizar-Bilbao; A.

Número 2.023.—D. Francisco Gómez Navarro, de Alcora (Castellón), con 10-10-0; para Alicante, Sección graduada "Doctor Rico"; A.

Número 2.371.—D. Cipriano Rodríguez González, de Comillas (Santander), con 10-10-0; para Santander, "Barrio Peña Castillo"; A.

Número 2.963.—D. Angel Alaiz Rega, de Torrellas de Foix (Barcelona), con 10-10-0; para Puerto de Soller, unitaria (Balears); A.

Número 3.039.—D. Jesús Cuéllar Gómez, de Briviesca (Burgos), con 10-10-0; para Zurbarán, unitaria-Bilbao; A.

Número 3.196.—D. Lucas González Sáinz, de Cobarrubias, con 10-10-0; para Vitoria, Sección graduada Portal de Ali; B.

Número 3.285.—D. Demetrio Molina Joya, de Osuna (Sevilla), con 10-10-0; para Jerez, Sección graduada número 1 (Cádiz); A.

Número 3.034.—D. Máximo Martín Andrés, de Lantadilla (Palencia), con 10-9-0; para Oviedo, Sección graduada tercer distrito; A.

Número 3.153.—D. Antonio Alfonso Marín Pérez, de Guardamar del Segura (Alicante), con 10-9-0; para Alicante, unitaria 14; B.

Número 2.446.—D. Glicerio Macho Esteban, de Beniaján (Murcia), con 10-8-16; para Canillas, mixta 14 (Madrid); B.

Número 2.766.—D. Cecilio Sánchez Iglesias, de El Espinar (Segovia), con 10-8-16; para Segovia; B.

Número 3.022.—D. Benito Miras Reche, de Almanzora (Almería), con 9-9-16; para Melilla, unitaria 14; B.

Número 2.199.—D. Demetrio Ruiz López, de Panes (Oviedo), con 9-7-16; para Toledo, Sección graduada "Santiago de la Fuente"; A.

Número 2.568.—D. José Sala Canudas, de San Juan de Vilasar (Barcelona), con 9-7-16; para Sabadell; 11 (Barcelona); B.

Número 2.857.—D. Pedro Alejandrino García Martínez, de Boal (Oviedo), con 9-7-15; para Oviedo, Sección graduada tercer distrito; A.

Número 3.164.—D. Sebastián Cea Aparicio, de Seares (Oviedo), con 9-7-16; para Palencia, unitaria "M. Lafuente"; A.

Número 3.090.—D. Silvano Fernández Quintano, de Barrica, con 9-0-0; para Zorroza, unitaria, Bilbao; A.

Número 2.354.—D. Isidro López-Mateos Serrano, de Campanario (Badajoz), con 8-10-0; para Cáceres, unitaria número 3; A.

Número 2.984.—D. Lucas Daniel Villalta, de Falsat (Tarragona), con 8-7-0; para Reus, unitaria número 3 (Tarragona); A.

Número 2.974.—D. José Pascual Galindo, de Busot (Alicante), con 8-7-12; para Elche, Sección graduada (Alicante); B.

Número 2.274.—D. Manuel Navarro Báuena, de Burriana (Castellón), con 8-5-0; para Museros, número 2 (Valencia); A.

Número 2.498.—D. Inocencio Aparicio Mendo, de Ampuero, con 8-5-0; para Santander, "Barrio Monte"; B.

Número 3.250.—D. Santiago Laso de la Iglesia, de Bóveda del Río Almar (Salamanca), con 8-5-0; para Palencia, Sección graduada "Berruete"; B.

Número 2.863.—D. Lorenzo Calavia Santos, de Vera de Moncayo (Zaragoza), con 8-3-8; para Tarazona, unitaria número 6 (Zaragoza); A.

Número 2.336.—D. Enrique Domínguez Sánchez, de Abusejo (Salaman-

ca), con 8-1-0; para Ciudad Rodrigo (Salamanca); A.

Número 2.522.—D. Carlos Tamargo González, de Pola de Allande (Oviedo), con 8-1-0; para San Pedro de Arcos (Oviedo); A.

Número 2.956.—D. Máximo de Nicolás y Aransay, de Orduña (Vizcaya), con 8-1-0; para Solocoeche, Sección graduada (Bilbao); B.

Número 2.144.—D. Manuel Romero Ríos, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con 7-11-0; para Cádiz, Sección graduada número 17; B.

Número 2.201.—D. Ramón Camarero Alcalde, de Serín (Oviedo), con 7-10-0; para Gijón, carretera de Ceares (Oviedo); B.

Número 3.061.—D. Alfonso Orozco Mena, de Conil (Cádiz), con 7-10-0; para Sección graduada Aranjuez (Madrid); B.

Número 3.193.—D. Norberto Cerezo Marimero, de Carrascal del Río (Segovia), con 7-10-0; para Canillas, mixta número 10 (Madrid); B.

Número 3.294.—D. Ricardo de Lama Fernández, de Villamartin de Don Sancho, con 7-10-0; para Gijón, Sección graduada del Arenal (Oviedo); A.

Número 3.170.—D. Paulino R. Hernández, de Villapérez (Oviedo), con 7-9-25; para Alicante, Sección graduada "Joaquín Costa"; A.

Número 1.684.—D. Antonio Gálvez Pérez, de Torrijos (Toledo), con 7-9-24; para Cádiz, unitaria número 3; A.

Número 1.085.—D. Ramón Manuel Rodríguez Pinós, de Jaén, con 7-9-0; para Cabeza del Buey, unitaria número 5 (Badajoz); A.

Número 1.415.—D. Fermín Martínez Rodríguez, del barrio de Doña Carlota (Vallecas), con 7-7-0; para Lugo, Sección graduada; A.

Número 2.388.—D. Emilio Rubio Marianini, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 7-6-10; para Torre-Urizar, Sección graduada (Bilbao); B.

Número 2.452.—D. Manuel Uruña y Casas, de Villanubla (Valladolid), con 7-5-27; para Rágeta-Baracaldo (Vizcaya); B.

Número 1.711.—D. Jesús González Martínez, de Burgo de Osma (Soria), con 7-5-26; para Alcalá de Henares, número 5 (Madrid); B.

Número 1.523.—D. Anacleto Moliner Serrano, de Más de las Matas (Teruel), con 7-5-20; para Catarroja, número 4 (Valencia); B.

Número 2.488.—D. Laureano Mezquita Martín, de San Ildefonso (Segovia), con 7-8-11; para Pozuelo de Alarcón, unitaria, barrio de la Estación (Madrid); B.

Número 2.851.—D. Jacinto Roza Ordóñez, de Coya (Piloña), con 7-1-26; para Gijón (Oviedo), carretera de Ceares; B.

Número 2.578.—D. Angel Cuesta Espinosa, de Manjoya (Oviedo), con 7-1-15; para Palencia, mixta del barrio de los Cuarteles; A.

Número 2.442.—D. Francisco Ruiz Gallo, de Torrelavega (Santander), con 6-11-3; para Palencia, Sección graduada "Jorge Manrique"; B.

Número 3.150.—D. Godofredo Flores Martínez, de Torquemada (Palencia), con 6-11-2; para unitaria número 2, Hortaleza (Madrid); A.

Número 1.775.—D. José Rey González, de Santa Cristina de Ramaloso (Pontevedra), con 6-7-0; para Vigo,

Sección graduada "Arenal" (Pontevedra); B.

Número 2.517.—D. Manuel Brull Penna, de Flix (Tarragona), con 6-6-0; para Olot (Gerona); B.

Número 3.021.—D. Jacinto Belda Cerdán, de Génave (Jaén), con 6-1-15 para Linares número 6, Casas del Pueblo (Jaén); B.

Número 2.381.—D. Jorge Moro Briz, de La Unión (Murcia), con 6-0-8; para Catarroja, unitaria número 1 (Valencia); A.

Número 3.062.—D. Armando Mercado Barbero, de Daganzo (Madrid), con 6-0-5; para Fuenlabrada, unitaria número 2 (Madrid); A.

Número 2.729.—D. Bruno Santo Domingo Grandes, de Medina del Campo (Valladolid), con 6-0-3; para Sección graduada de Solocoches (Bilbao); A.

Número 1.663.—D. Pedro Muñoz Rodríguez, de Baeza (Jaén), con 5-11-25; para Jaén, número 20; B. condicional.

Número 2.869.—D. Enrique Álvarez Prados, de La Línea (Cádiz), con 5-11-18; para Melilla, unitaria núm. 20 (Málaga); B.

Número 2.791.—D. Manuel Cámara Carreras, de Jódar (Jaén), con 5-9-26; para Jaén, núm. 21, Sección graduada; B.

Número 2.327.—D. Amador García Sánchez, de Barcial de la Loma (Valladolid), con 5-9-3; para Llano, unitaria, Baracaido (Vizcaya); B.

Número 1.917.—D. Domiciano López Picazo, de San Vicente del Raspeig (Alicante), con 5-6-0; para Albacete, mixta; B.

Número 2.519.—D. Francisco Riera Sirvent, de Canet de Mar (Barcelona), con 5-3-0; para Gerona, Sección 8; A.

Número 2.852.—D. José Escobar Pérez, de Sestao (Vizcaya), con 5-0-0; para Sección graduada de San Juan Despi (Barcelona); B.

Número 1.940.—D. Santiago R. Cervera Sáez, de la Eliana (Valencia), con 4-11-16; para Burjassot, unitaria número 7 (Valencia); B.

Número 3.116.—D. Manuel Garrido Tornero, de Garciez (Jaén), con 4-7-0; para Andújar, número 8 (Jaén); B.

Número 2.413.—D. Aurelio Alonso Botas, de Pumarín (Oviedo), con 4-4-16; para Gijón, Sección graduada (Oviedo); A.

Número 2.895.—D. Miguel Martín Martín, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 4-4-16; para Santa Fe, unitaria número 2 (Granada); A.

Número 2.997.—D. Ezequiel Majado Rodríguez, de Coín (Málaga), con 4-3-10; para Melilla, unitaria número 3 (Málaga); A.

Número 2.492.—D. Enrique Viso Llamas, de Estados Unidos (Palma de Mallorca), con 4-3-0; para Palma de Mallorca, Sección graduada "Soledad" (Balears); A.

Número 3.110.—D. Luis Tébar García, de Dolores (Alicante), con 4-1-0; para Pozuelo del Rey; unitaria (Madrid); A.

Número 1.386.—D. Joaquín Pastor Catalán, de Alacuas (Valencia), con 4-0-24; para Segorbe; Sección graduada (Castellón); B.

Número 2.017.—D. Salvador Pardillos Germán, excedente de Benipeixcar (Valencia), con 4-0-15; para Játiva número 8 (Valencia); A.

Número 3.018.—D. José María Mari-

món Carbonell, de Vendrell (Tarragona), con 4-0-10; para San Adrián de Besós (Barcelona); B.

Número 2.556.—D. Antonio Rodríguez Ruiz, de Pedro Martínez (Granada), con 3-9-15; para Adra; Sección graduada (Almería); B.

Número 2.571.—D. Félix Uriendo Caño, de Aguilas (Murcia), con 3-9-15; para Vitoria; Sección graduada "Portal de Urbina"; A.

Número 3.669.—D. Ramón Vázquez Gutiérrez, de la Caizada (Oviedo), con 3-9-16; para Gijón; Sección graduada "Arenal" (Oviedo); A.

Número 1.562.—D. Dióscoro Galindo González, de Santiponce (Sevilla), con 3-9-0; para Puñanas; unitaria (Granada); A.

Número 3.078.—D. José Luis García Raúl, de Ambite (Madrid), con 3-5-16; para Viliaverde; Sección graduada (Madrid); A.

Número 3.240.—D. Francisco Barba Martín, de Ladrillar (Cáceres), con 3-5-9; para Santurce, Sección graduada (Vizcaya); A.

Número 1.218.—D. Rafael Jiménez-Carrillo Sánchez, de Maro (Málaga), con 3-5-0; para Melilla; unitaria 24 (Málaga); A.

Número 1.897.—D. José Antonio Herrero Martín, de Badajoz, con 3-4-26; para Barreda; unitaria Torrelavega (Santander); A.

Número omitido.—D. Miguel Álvarez de Cienfuegos y Cobos, de Iznalloz (Granada), excedente voluntario, con 1-3-0; para San José, grupo escolar 2, Las Palmas (Canarias); B.

Rectificación.

Se rectifica el tercer nombramiento provisional del grupo B, publicado en la GACETA de 29 del actual mes a favor del

Número 1.254, grupo B.—D. Lorenzo Barea Linés, de Albelda (Huesca), con 28-1-11; para Zaragoza, unitaria de "Manuel Díaz y Arcaya", B, en el sentido de que dicho Maestro, por haber solicitado con preferencia en la provincia de Madrid, se le nombra provisionalmente para Madrid, Sección de "Miguel Morayta".

Y para Zaragoza, unitaria de "Manuel Díaz de Arcaya", serie B, se nombra provisionalmente al

Número 1.500.—D. José Marqués Latorre, de Zaidín (Huesca), con 4-3-20, por corresponderle y ser Zaragoza la única provincia en donde solicitó.

PROVINCIA DE MADRID

MAESTROS

Grupo A.

En virtud de nueva rectificación enviada por la Sección administrativa de Madrid a la publicada en la GACETA de 28 del actual mes, se hace constar que el número 960, D. José López López, de Vallecas (Madrid) cuenta 4-1-0 de servicios en lugar de 12-10-0, y que se le propone para una Sección de "Granja Usera" en vez de la de "Claudio Moyano".

MAESTRAS

Grupo B.

(Conclusión.)

Número 2.324, grupo B.—Doña María Dolores Calleja Travado, de Mucha-

miek, con 5-6-24; para párvulos número 3, Alicante.

Número 2.379, grupo B.—Doña Manuela Negro Bo Vilches, de Fuengirola (Málaga), con 5-3-0; para Melilla, unitaria párvulos número 12 (Málaga); serie A.

Número 2.912, grupo B.—Doña Florentina Alonso Martín, de Toro (Zamora), con 5-3-0; para Santander, párvulos grupo "Ramón Pelayo".

Número 3.030, grupo B.—Doña Carmen López Casa, de Alcoy (Alicante), con 5-2-19; para Badalona (Barcelona); serie A.

Número 3.136, grupo B.—Doña Elena Fernández Novas, de Cedeira (Pontevedra), con 5-0-0; para Puente Cesures, número 2 (Pontevedra); serie A.

Número 2.774, grupo B.—Doña Francisca Castela Durán, de Arroyo del Puerto (Cáceres), para Cáceres, unitaria número 6, con 4-3-21; serie A.

Número 2.272, grupo B.—Doña María del Pilar Gárate Arana, de Palafrugell (Barcelona), con 4-1-0; para Hospital (Barcelona); serie A.

Número 3.218, grupo B.—Doña Aniceta Salinas Martínez, de Lécerca (Zaragoza), con 4-0-23; para Olaveaga Bilbao); serie A.

Número 2.966, grupo B.—Doña Calimeria Montiel Marcos, de Portugalete (Vizcaya), con 4-0-6; para Segovia; serie A.

Número 2.603, grupo B.—Doña Concepción Albizu Gamboa, de Soria, con 3-9-16; para Córdoba, párvulos número 10; serie A.

Número 1.547, grupo B.—Doña Ana Garrido Roldán, de Somontín (Almería), con 29-4-0; para Almería, Sección graduada párvulos "Ramón y Cajal"; serie B.

Número 2.689, grupo B.—Doña María del Pilar Pérez Sánchez, de la Calzada (Oviedo), con 3-9-16; para Gijón, Sección graduada "Arenal"; serie A.

Número 1.825, grupo B.—Doña Presentación López Martín Moyano, de Alamillo (Ciudad Real), con 3-9-14; para Córdoba, auxiliaría segunda de párvulos; serie B.

Número 2.497, grupo B.—Doña Argimira Voces Rodríguez, de Dueñas (Palencia), con 3-5-16, para "Ramón Pelayo", Santander; serie B.

Número 2.278, grupo B.—Doña María Aguilar Marcó, de San Sadurn de Noya (Barcelona), con 13-6-0; para Badalona, unitaria número 7 (Barcelona); serie B.

PROVINCIA DE MADRID

MAESTRAS

Rectificación a la adicional, publicada en la GACETA de 18 de los corrientes.

Se anula el nombramiento de doña Julia Soriano Jarque, número 2.839, grupo B, de Castellón de la Plana, con 16-6-21, para Madrid, Sección 6.ª "Alfredo Calderón", serie B, ya que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón, por oficio de 23 de los corrientes, participa que la interesada cuenta con diez años, seis meses y veintidós días, y no dieciséis años, seis meses y veintidós días, como aparece en la GACETA.

Nombrándose en su lugar a doña Manuela Andrade González, número

2.713, grupo B, de La Coruña, con 10-7-0; para la citada Escuela.

PROVINCIA DE VALENCIA

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA de 12 de los corrientes.

Se anula el nombramiento de doña Irene Sanz de Andino Belver, alta del primer Escalafón, con 3-7-19, de Carricoa (Valencia), para Burjasot 1 bis, barrio de la Estación (Valencia), Serie D, ya que dicha Escuela está afectada de segundo turno y solicitada por doña Antonia Nicolás Ordóñez; debiendo la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia proponer a la señora Sanz de Andino para la Escuela que por orden de preferencia tenga solicitada.

PROVINCIA DE MADRID

MAESTROS Y MAESTRAS

Grupo D.

En atención a que la Sección Administrativa de Madrid ha rectificado la propuesta que había formulado de Maestros y Maestras del grupo D, se anulan los nombramientos provisionales de dicha provincia y grupo que fueron publicados en la GACETA de 17 del actual mes y se publicarán debidamente rectificadas en unión de los demás del grupo expresado al desahacer duplicidades.

PROVINCIA DE LUGO

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA de 16 de los corrientes.

Se anula el nombramiento de doña Manuela Folgueira Tella, núm. 16.092, grupo D, de Ferrerira (Lugo), con 0-8-0, para Outeiro-Pol (Lugo), serie A, según participa la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo en oficio y telegrama, por corresponderle a Maestra de mejor derecho.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre de 1933.

(Continuación.)

68.949.—¡Salero...!, chotis castizo; por Ignacio Ayllón Francés.

Barcelona, Talleres "Mar - Quets", 1933.—Cuarto con dos hojas. (43.717.)

68.950.—Mañanitas de Primavera, tango-canción; por "Juan Giliberti", seudónimo de Juan Bautista Ciliberti Verderame, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (43.718.)

68.951.—Colección musical "Dorado": Gitanilla, pasodoble; A la voz de

Laura!, pericón ranchera; Au revoir (Hasta la vista), one-step; por Ricardo Dorado Janeiro.

Ejemplar manuscrito. — Folio con siete hojas. (43.719.)

68.952.—"Album Madrid" (Cuaderno número 32 de canciones y couplets originales): La manzana de la discordia, Ya no canta la calandria, Dolor de rosa, Fernando Domínguez, Suspirar; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con seis hojas. (43.720.)

68.953.—Marianne Louise, vals fantástica; por Ignacio Vizcaino Sandoval.

Barcelona, Litografía e Imprenta de música de Joaquín Mora, 1933.—Cuarto con dos hojas. (43.721.)

68.954.—Colección "Raffles" número 10: número 1, La Cantaora; número 2, Pipo; número 3, Julio Chico; número 4, Mi boquita; número 5, Tartamudeo; por Ramiro Ruiz y González "Raffles".

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con seis hojas. (43.722.)

68.955.—Detilma, pasodoble; por Manuel Higuera López.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cuatro hojas. (1.669.)

68.956.—Pichuli, schotis; por Luis Hidalgo Bustamante (Coin).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.670.)

68.957.—Hay que ser modernos, comedia en tres actos, el tercero dividido en dos cuadros; original por Honorio Maura Gamazo, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid, Artes Gráficas, Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1933.—Octavo con 64 páginas. (43.723.)

68.958.—Barrios Bajos, comedia popular madrileña, en verso, en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros y un intermedio; original por Luis Fernández Ardavin, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid, Artes Gráficas, Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1933.—Octavo con 96 páginas. (43.724.)

68.959.—Primera Colección musical "Organero": ¡¡Sé tu vida!! tango; Yo quiero, fox; ¡Y qué!, fox; por Agustín Organero Montesinos.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con siete hojas. (43.725.)

68.960.—Diálogos cómicos "Ricardo Valdés Rego" (Serie primera). Contiene: primero, Después de la boda; segundo, ¡Lo que ve el que vive!; tercero, Cosas de chicos; cuarto, Escenas madrileñas; quinto, La novia del quinto; sexto, Chochecos y niñerías; por Ricardo Valdés Rego.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 26 hojas. (112.)

68.961.—Toma... Toma, danzón cubano; por Antonio Guerra Martínez, de la letra, y José Ibarra Llorente, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (43.726.)

68.962.—En voz baja, tango; por Antonio Serrano Pareja, de la letra, y José Ibarra Llorente, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (43.727.)

68.963.—La marcha de los pistoleros, coreable; por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (43.728.)

68.964.—El botones del Hotel Ámberes, comedia melodramática ame-

ricana en un prólogo y cuatro actos; por autor anónimo del texto y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1933.—Octavo con 64 páginas. (43.729.)

68.965.—Las del sombrero verde, comedia en un prólogo y tres actos; por José Juan Cadenas Muñoz y Enrique Fernández Gutiérrez Roig.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 60 páginas el acto primero, 38 el segundo y 48 el tercero. (43.730.)

68.966.—Revista de la Estrella, números del 1 al 7. Enero a Diciembre de 1932. Traductores, Francisco Rovira y Soler y Augusto D Halmar.

Madrid. Talleres tipográficos Izaguirre, 1932.—Cuarto con seis números de 32 páginas y uno de 24. (43.731.)

68.967.—¡Guerra... Guerra!, drama contra la guerra en cuatro actos y seis cuadros, original; por José Pérez Beltrán.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 37 páginas y una de erratas. (43.732.)

68.968.—Carnaval, fox-trot; por V. Falcó (Victorina Falcó de Pablo). Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.733.)

68.909.—La Java, couplet; por Pedro Martínez Vidal, Miguel López Flores y José Conesa García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (682.)

68.970.—Cincuenta pleitos de divorcio fallados por la Audiencia de Madrid y Jurisprudencia del Tribunal Supremo, 1932-33; por José Luis Castillejo y Gutiérrez (Licenciado Vidriera).

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1933.—Octavo con 319 páginas. (43.734.)

68.971.—Lo inconsciente y el crimen; por Rafael Vázquez Zamora y Manuel Hidalgo Sánchez.

Madrid. Imprenta de Galo Sáez, 1932.—Octavo con 252 páginas y colofón. (43.735.)

68.972.—Cuarta Colección Monreal-Soriano. 1, La Caverna, couplet; 2, Chas, chas, vals; 3, Mi fado, canción portuguesa; 4, Nene, canción; 5, No se, couplet; por Jenaro Monreal Lacosta y José Soriano López.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con seis hojas. (43.736.)

68.973.—Quinta colección "Monreal-Soriano". Número 1, La niña, cuplé. 2, La ratita, fox-trot. 3, Relenín, canción rusa. 4, El ratoncito, fox-trot. 5, La muchachita, fox-trot; por Jenaro Monreal Lacosta y José Soriano López.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con seis hojas. (43.737.)

68.974.—Curso completo Hispano-Cubano de corte y confección parisién, sistema Picardo; por Carmen Picardo Arriete de Segovia.

Cádiz. Imprenta La Unión, 1933.—24 por 32 centímetros con 132 páginas. (43.738.)

68.975.—Canciones..., cuaderno número 1. Contiene: 1, ¡Bartasá!... 2, ¡Fundía de nuevo 3, La Zamorana... 4, ¡Llorra, Sevilla! 5, ¡Ninette! 6, ¡Que viene el coco!; por Carlos Millán Román y Antonio García Padilla.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con seis hojas. (1.671.)

68.976.—Canciones..., cuaderno número 2. Contiene: 1, Zelanda. 2, La Relejera. 3, Tretas. 4, Manoiillo el de Aracena. 5, La Raja. 6, Yodo; por Carlos Millán Román y Antonio García Padilla.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio seis hojas. (1.672.)

68.977.—Album Muñoz 'Rodríguez', cuaderno número 92, colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. ¡Señor!... Rozameh. Pichin; por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con nueve páginas. (43.739.)

68.978.—Nena, canción-fox, original, con música de Manuel Peralta; por Ignacio Muñoz Rodríguez y Ramón Bertrán Reyna (Ramuncho).

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro páginas. (43.740.)

68.979.—La Santa Biblia (Génesis-Exodo-Levítico), tomo I; por Moisés, del texto, y José Díaz Monar, de la introducción, notas y aclaraciones.

Madrid. Imprenta Rot., Andrés Mellado, 4, 1933.—8.º con 152 páginas. (43.741.)

68.980.—La Acción Católica y la Política; por José Díez Monar.

Madrid. Imprenta "El Financiero", 1933.—8.º con 216 páginas. (43.742.)

68.981.—Composiciones "Rivas-Gardey", cuaderno séptimo. Contiene: 1, El año 2.000, marcha. 2, Sombras, vals. 3, La Conga, danza. 4, Nieblas de la ciudad, fox. 5, Bux-Mickey, fox. 6, Olvidemos, fox-vals; por José Gardey Cuevas y Luis Rivas Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas. (1.673.)

68.982.—Composiciones "Rivas-Gardey", cuaderno octavo. Contiene: 1, Comentarios, java. 2, Sueño del Oeste, fox. 3, Topeterías, cuplé. 4, Con permiso, fox. 5, París, java. 6, Tú eres una vamp, java; por José Gardey Cuevas y Luis Rivas Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas. (1.674.)

68.983.—Curso completo corte costura Sierra. Método moderno; por Josefina Domínguez Sierra.

Zaragoza. Arte Litográfico. Castro, 1933.—Folio con 134 páginas. (997.)

68.984.—Renacer, album lírico. Contiene: 1, En los cármenes, vals capricho. 2, Noches del harem, mazurka arábiga. 3, Recuerdos de la Alhambra, vals-Boston. 4, ¡Soñada!, mazurka de salón; por Federico Nieto Luque.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 18 hojas. (512.)

68.985.—Germinar, album lírico. Contiene: 1, La zagala, canción. 2, Guadalquivir, canción andaluza. 3, Melodía mística. 4, ¡A tí!, romanza; por Federico Nieto Luque, de la música y de la letra de los números 1 y 4.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas y cubierta. (513.)

68.986.—Décimoquinta colección "Betoré". Contiene: 1, Caserita, canción. 2, Café Lopera, cuplé. 3, Carne fresca, canción; por Carmelo Pérez Betoré, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y cubierta. (533.)

68.987.—Cuarzo aurífero. Versos, poesías y poemas misticoultraístas; por Bernardo Martín del Rey.

Almería. Tipografía C. Peláez, 1933. 8.º con 264 páginas, más tres de índice y erratas. (202.)

68.988.—¡¡Chatilla mía!!; pasodoble; por Eduardo Souan Sanchis.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (683.)

68.989.—Ruia, java; por Esteban Peralta Falcón.

Barcelona. Litografía e impresión de música de Joaquín Mora, 1933.—4.º menor con dos hojas. (998.)

68.990.—Colección de dos sardanas: Número 1, Rialles de joventut. 2, Jorns dolcissim; por Jaime Bonaterra Dabán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (288.)

68.991.—Desinfección, desinsectación y desratización; por Luis Narbona Navarro.

Zaragoza. Tipografía E. Berdejo Casañal, 1933.—8.º con 86 páginas, más una hoja de erratas. (999.)

68.992.—El hombre de la montaña, novela; por Edgardo Garrido Merino.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1933.—8.º con 268 páginas y una de índice. (43.743.)

68.993.—Cristina de Suecia (de la colección "Vidas extraordinarias"); por Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia (Marqués de Villa-Urrutia).

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1933.—8.º con 269 páginas. (43.744.)

68.994.—El cuquet del carnió, sainet en dos actos y en prosa, original; por Francisco Barchino Pérez.

Valencia, Carceller, 1932.—8.º marquilla con 30 páginas. (2.720.)

68.995.—L'agua rocha, comedia cómica-dramática en un acto y en prosa, original; por Francisco Barchino Pérez.

Valencia, Carceller, 1932.—8.º marquilla con 16 páginas. (2.721.)

68.996.—Ya ve el barco fallero, viache valensí en un acto, dividit en una aplegá y un med quède así, en prosa, remesclat en bunols y alguerd musical del mestre Visent Gallego; por Francisco Barchino Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 17 hojas. (2.722.)

68.997.—El Pardaot de San Chuán, fuga vo. aora valensiana en set picotaes, original; por Francisco Barchino Pérez.

Valencia, Imprenta Carceller, 1932. 8.º marquilla con 11 páginas y cubierta. (2.723.)

68.998.—¡¡Paquita y Manolita!!!, polka de trompeta; por Vicente Cipriano Gallego y José Guillot Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.724.)

68.999.—En una reja, pasodoble; por Víctor Martínez Peñarrubia.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.727.)

69.000.—Ganú, album de couplets, que contiene: Número 1, Joyer, rumba; número 2, El nudo, foxtrot; número 3, Doncellita bien; número 4, Bombonera; número 5, Juanito, charleston; por Pascual Espert Morera, con el seudónimo de "Santapau", Jesús Buchó Dupuy y Rafael Gordón Pino, de la letra y de la música. (2.728.)

69.001.—Album Clavel, que contiene: 1, Soy Lagarterana; 2, Las mujeres; 3, Que me entra aire; 4, Sugestiva; 5, Española de raza; 6, Soy violetera; por Rafael Gordón Pino.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (2.731.)

69.002.—Martínez Ford, pasodoble; por Jaime Piles Estellés.

Valencia. Mundial Música, 1932.—4.º con tres hojas. (2.736.)

69.003.—Papyrómetro, gráficos adecuados para saber rápidamente los ejemplares que salen de cada hoja de papel de un tamaño determinado; por Enrique Tió Bou.

Barcelona. Tip. La Académica, 1931, 32 por 45 cms. con seis hojas y cubierta. (17.445.)

69.004.—Arte de estudiar matemáticas (metodología, didáctica y cálculo mental); por Felipe Saiz Salvat.

Castellón. Imp. Mercé, 1931.—8.º con 301 páginas. (17.447.)

69.005.—Carrascalás, schotis; por Martín Lizcano de la Rosa, de la música, y Amaro García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con dos hojas. (17.449.)

69.006.—Madri bailando, schotis castizo; por Juan Xiqués Castañer.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.451.)

69.007.—La educación sexual, por Jean Marestán; traductor anónimo.

Barcelona. "Costa", 1931.—12 por 19 centímetros, con 235 páginas. (17.452.)

69.008.—Solá Mestre, pasodoble gallego; por Augusto Bárcena Saracho.

Valencia. Profesional Edición, 1931, 4.º, con 10 hojas. (17.453.)

69.069.—¡Ojo, Cipriano!, schottis coreable; Arrogancia andaluza, pasodoble; por Anonio Bruguera Minguell. Barcelona. Juan Cañellas, 1931.—4.º, con ocho hojas. (17.454.)

69.010.—Llibertat a Catalunya, Antoniatea, Amor jove, Malgratenca, sardanas; por Juan Vergés Sastre (Peixet).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con ocho hojas. (17.455.)

69.011.—Album Faraón de letras de cuplés originales. Cigarrillo femenino, Qué galbana, La limpieza, La verdad, ¡Viva Faraón!, Moruna; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas y portada. (17.458.)

69.012.—Album Linterna de letras de cuplés originales. Mi amita, El ascensor, ¡Bomberos!, Para todo, La cerradura, Con linterna; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas y portada. (17.459.)

69.013.—Album Talavera de letras de cuplés originales. Alfarera, En mi reja, No te fíes, En Cuba, Mi arte, El vendedor; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas y cubierta. (17.460.)

69.014.—Misa de la Santa Cruz a cuatro voces (alto, tenores y bajo) y órgano; por José Sancho Marraco.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1931.—Folio, con 25 páginas, una de portada y cubierta. (17.461.)

69.015.—Dos danzas para piano: I Danza oriental; II Danza africana; por Antonio Pérez Moya.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cinco hojas. (17.465.)

69.016.—Pilara, pasodoble-rondalla; por Mercedes Belenger Machancosas (M. Godoy).

Barcelona. Lit. e Imp. de Música de Joaquín Mora, 1931.—4.º mayor, con tres hojas. (17.466.)

69.017.—Czardas; por Gertrud Schuhose.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (17.468.)

69.018.—Las rosas de la tarde...; por José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena López, 1921.—8.º, con XXI más 258 páginas y una de índice. (17.469.)

69.019.—Cansons. 1.ª serie (cuadernos primero, segundo y tercero); segunda serie (cuadernos primero, segundo y tercero); por Apeles Mestres Oños, de la música y de la letra y de la ilustración de las cubiertas. (17.471.)

69.020.—Cansons festives per als infants. Contiene: I, El Cargol; II, La Campana; III, La Cassera; IV, Festa de rates; V, Fa Fret; VI, Cami d'Estudi; por Apeles Mestres Oños, de la letra, de la música y del dibujo de la cubierta.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1927.—Cuarto mayor con ocho hojas y cubierta. (17.473.)

69.021.—Amoroses, Dotze cansons; por Apeles Mestres Oños, de la música y del dibujo de la cubierta.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1928.—Folio con 24 páginas y cubierta. (17.474.)

69.022.—Nous Madrigals. Comprende 12 composiciones; por Apeles Mestres Oños.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1929.—Folio con 34 páginas y una de índice. (17.474.)

69.023.—Balades, Deu cansons per a cant i piano; por Apeles Mestres Oños.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1930.—Folio con 29 páginas, dos sin numerar, y cubierta. (17.476.)

69.024.—Anita, vals; por Miguel Castasús Termes.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.477.)

69.025.—"Alamo". Comprende: primero, Echa... The; segundo, El afiler; tercero, La Nuez; cuarto, Todo al natural; quinto, Palillos sevillanos; sexto, Ramón; por Juan José Guardo García e Isabel Mostajo Ivigo, de la letra, y José Esteve Albelda, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con seis hojas de letra y cuatro de música. (17.478.)

69.026.—Giralda mía, pasodoble; por Pedro Mora Bernades "Arom".

Barcelona. Litografía de Joaquín Mora, 1930.—Cuarto con dos hojas. (17.479.)

69.027.—Album "Percy". Contiene: Armisén, pasodoble; Lumen, pasodoble; Se pué colar, schotis; por Antonio Torrén Badia (Percy Kip).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.480.)

69.028.—Sad Remembrance (Triste recuerdo), blues fox; por Enrique Olivá Espelt.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.481.)

69.029.—El comparsito, tango argentino; Fierrecilla, java apache; por Francisco Ferrer Baixauli, con el seudónimo de M. Ruiz Torres para la titulada Fierrecilla.

Barcelona. Ediciones Cañellas, 1931. Cuarto mayor con dos hojas. (17.482.)

69.030.—Album de bailes "El Cocolodrilo": número 1, Majeza Española; número 2, Cautiva del Rajah; número 3, Tus negros ojazos; número 4, Niña Terra; por José de Antonio y Cancer.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (17.484.)

69.031.—"Nena": primero, Dale al güiro Micaela; segundo, Amor, mujer; tercero, Hay que prosperar; por José Esteve Albelda "José Albelda", de la música, y Francisco Beltrán Bellot "P. Cella", y José Esteve Albelda "Bristol", de la letra.

Ejemplar manuscrito y a máquina. Cuarto con cuatro hojas de música y tres de letra. (17.485.)

69.032.—Album Bolero. Usted s ha enterao; La Güervana; Lo yeo negro; Carmelilla de Graná; Lección de Español; Demostraciones; por Francisco Codoñer Pascual (J. Lito).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas. (17.486.)

69.033.—Album Sultán. Oigame, señor; Rosita de Mayo; Meta usted; Ay, chófer; Valiente susto; Rosa sultana; por Francisco Codoñer Pascual (J. Lito).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (17.487.)

69.034.—Album Couceiro y Deths. Contiene: 1, De Málaga a Zaragoza, baile; 2, Rosales, baile; 3, Aragonesa, baile; 4, Por qué eres guapa, couplet; por Salvador López Rodríguez (A. Couceiro) y Marcelo Dettmaring Daorain (M. Deths).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.489.)

69.035.—Exploración quirúrgica; por Rafael Argüelles López.

Barcelona. Imprenta Garrofé, 1930. Octavo con XIII más 300 págs. (17.490.)

69.036.—Els calcons de Mestre Lluc, comedia en un acto; por Bartomeu Ferra y Juan.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 60 hojas y cubierta. (17.491.)

69.037.—Album Ulecia número 5, que contiene: Número 32, Niña Rosío; 33, Mi Ramón; 34, El cangrejo; 35, Aterrizar; por Amalario Román Soriano ("Amalarico") y Benito Ulecia Collado ("Collado"), de la letra, y Benito Ulecia Collado, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con cinco hojas de música y cuatro de letra. (17.492.)

69.038.—Los préstamos sobre mercancías en las leyes Mercantiles; por Aurelio Joaniquet Extremo.

Barcelona. Imprenta Luis Planas, 1930.—Octavo con 221 páginas, más tres sin numerar y una de erratas. (17.493.)

69.039.—Manu presumit; por Pedro Martí Dausá.

Barcelona. Imprenta Arolas, 1931.—Octavo menor con una hoja. (17.495.)

69.040.—Album Martinella. 1, Los campestres, schotisch; 2, El artillero, pasodoble; 3, Los Bonaerenses, schotisch; por Juan Pascual Martinella.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (17.496.)

69.041.—Corte sistema Martí. Modistería para señora y niña. Lencería para señora y prendas interior y exterior para niños de ambos sexos. Sastrería para señor, señora, niños y prendas sencillas para caballero; por Carmen Martí Riera (Carmen Martí de Missé).

Barcelona. Talleres Gráficos J. Casamajo, 1929.—Folio con 142, 114 y 134 páginas. (17.497.)

69.042.—Corsés sistema Martí, corte y confección para señoras y niñas, texto y láminas; por Carmen Martí Riera (Carmen Martí de Missé).

Barcelona. Casamajó, 1929.—Folio con 42 páginas y 37 láminas. (17.498.)
69.043.—Estudio jurídico de la propina; por Pierre Voirin; traductor Ricardo Luján Fayos.

Barcelona. Gráficas Gost, 1931.—8.º con 80 páginas. (17.499.)

69.044.—Dirt-Track, fox-trot; por Salvador Soler Ludeña "Dorin".

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1929.—4.º mayor con dos hojas. (17.500.)

69.045.—Cathaloniam, one step, marcha; por Salvador Soler Ludeña "Dorin".

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1930.—4.º mayor con dos hojas de piano y cinco de instrumentos. (17.501.)

69.046.—Esther, one-step; por Salvador Soler Ludeña "Dorin".

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1930.—4.º mayor con dos hojas de piano y cinco de instrumentos. (17.502.)

69.047.—Madrecita, tango; por Tomás Martínez Aranzana y Vicente Querreda Linares.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (312.)

69.048.—Album Rios-Blanco. Contiene: Mi Pebeta, tango; El Campeón, marcha coreable; La rica banana, danza; por Fernando Blanco Troyol.

Alicante. Sucesor R. Costa, 1932.—4.º con tres hojas y cubierta. (344.)

69.049.—¡Al Agua Santas benditas!, juguete cómico lírico en un acto dividido en cinco cuadros, inspirado en costumbres populares, original; por Conrado Iriarte e Iriarte.

Huésca. Imp. de Pedro Andrés Belmonte, 1932.—15 por 11 cms. con 55 páginas y cubierta. (499.)

69.050.—Chulaperías, schottis; por Lorenzo Abruñedo y Abruñedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (454.)

69.051.—Tablas de interés; por Luis Vicente González.

Zamora. Talleres Tip. Ideal Agrario, 1933.—16 por 24 cms. con 34 páginas más una de índice con regleta suelta, portada y cubierta. (119.)

69.052.—Maria-Angela, tragedia en quatre actes, el primer dividit en dos quadres, original; por Manuel Andréu Fontirroig.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 80 hojas. (596.)

69.053.—Trasmonte, pasodoble; por Jesús Hernández García, de la música, y Luis Martín Borrego, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (345.)

69.054.—D. A. R. D. O. Distribución alfabética de Reglamentos y disposiciones oficiales; por José de la Hoz Muñoz y Julio Algaba Araque.

Madrid. Imprenta "La Rafa", 1933.—8.º con 319 páginas e índice. (43.745.)

69.055.—Primera colección musical "Armando". Comprende: Pepa, vals. Odette, java; por Armando Pérez García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (43.746.)

69.056.—El juglar de Castilla, zarzuela en dos actos, en verso, el primero dividido en dos cuadros; por Luis de Castro Gutiérrez y Anselmo Alarcón Vallejo.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 8.º con 33 páginas el acto primero y 33 el segundo. (43.747.)

69.057.—El Alguacil Rebollado, tonadilla entremés en un acto, letra de Cuyás de la Vega; por Pablo Sorozabal Mariezzurrena.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 15 hojas. (43.748.)

69.058.—Mi Begen, tango; por Miguel Orlando Pallotti.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.749.)

69.059.—Album "Ponsa". Contiene: Número 1, Elena, habanera. 2, Veloz, one-step. 3, Mayaguina, rumba. 4, Miz-ziana, mazurka. 5, Heroína, pasodoble; por Feliciano Ponsa Ruitort.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.000.)

69.060.—Trilogía. I. El poema infinito; por Joaquín Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. Folio con 17 páginas, portada y cubierta. (43.750.)

69.061.—Miami, vals; por M. Romero (Modesto Romero Martínez).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 20 por 30 centímetros con tres páginas y portada. (43.751.)

69.062.—María Cinta, habanera; por S. Comyn (Santiago Comyn Casanova).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 20 por 30 centímetros con dos páginas. (43.752.)

69.063.—El más pintao, pasodoble; por B. Morató (Benito Morató Maynou).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 20 por 30 centímetros con tres páginas y portada. (43.753.)

69.064.—Delirio, vals; por Hilario Omedes (Hilario Omedes Hernández de Córdoba) de la letra, y Modesto Romero (Modesto Romero Martínez), de la música.

Madrid. Talleres Umeca, S. A.—Folio con dos páginas y portada. (43.754.)

69.065.—Ay la, le, lo, canción gallega; por Norberto Almandoz (Norberto Almandoz Mendizábal).

Madrid. Talleres Umeca, S. A.—Folio con seis páginas y portada. (43.755.)

69.066.—Alalá del Cebreiro, canción gallega; por Norberto Almandoz (Norberto Almandoz Mendizábal).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. Folio con ocho páginas. (43.756.)

69.067.—Album para guitarra, por cifra. Primera parte: Toque de colombianas. Toque de granadinas. Toque de soleares en *la*. Toque de soleares en *mi*. Toque de malagueñas. Toque de tarantas; por Rafael Nogales (Rafael Nogales Loren).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. Folio con nueve páginas y portada. (43.757.)

69.068.—¡Despabilate!!, diana; por L. Real (Aureliano Real Pérez).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 20 por 30 centímetros con dos páginas. (43.758.)

69.069.—Album musical y literario número 1. Contiene: A, ¡Salve a Ti, María!, plegaria. B, Toledo, marcha-himno. C, ¡Churumbelerías, pasodoble; por Emilio Cebrián Ruiz, de la música, y Federico Mendizábal y García Lavín, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (121.)

69.070.—Colección musical "Raya". Contiene: Siempre alegre, fox. Librada, vals. De mi cortijo, tango; por Francisco Raya.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siste hojas. (684.)

69.071.—Diabluras flamencas, fantasía; por Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (43.760.)

69.072.—Los quince millones, comedia en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1933.—8.º con 117 páginas. (43.761.)

69.073.—Los cuplés de Gracia. Comprende: Curro Sevilla. Con las Maracas. Gracia sevillana. Loco Broadway. Piropos regionales. No, señor. Arte taurino. El viajante. Los pitullos. Otro pijama. Lo eterno. Tierra pampera. Vaya guasa. Modista castigadora. La curiosidad. Black bostonear; por "Raffles", seudónimo de Ramiro Ruiz González.

Madrid. Gráficas Corbi, 1933.—8.º con 16 páginas. (43.762.)

69.074.—Pinocho en el país de los juguetes, comedia en dos actos, divididos en nueve cuadros, original; por "Magda Donato", seudónimo de Carmen Eva Nelken y Mansberger y Salvador Bartolozzi y Rubio.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 8.º apaisado, con 41 hojas el acto primero y 39 el segundo. (43.763.)

69.075.—Pinocho vence a los malos, comedia infantil en dos actos, divididos en diez cuadros, y un epílogo, original; por "Magda Donato", seudónimo de Carmen Eva Nelken y Mansberger y Salvador Bartolozzi y Rubio.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 8.º apaisado con 46 páginas el acto primero y 42 el segundo. (43.764.)

69.076.—Negro por negro, fox-rumba; por José Recio Cárdenas y Salvador Martínez Soto, de la letra, y "C", seudónimo de Juan Borrás Campos, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.765.)

69.077.—Ven a mí..., bolero; por Germán Cruz Sobrino, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.766.)

69.078.—¡Mi locura!, tango; por Manuel Mayolty, seudónimo de Manuel Avila Mayor, de la letra, y Germán Cruz Sobrino, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.767.)

69.079.—Piba linda de mi barrio, tango; por E. Rodri-Mur, seudónimo de Enrique Rodríguez Murcia, de la letra, y Germán Cruz Sobrino, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.768.)

69.080.—Roja flor de amor, bolero; por E. Rodri-Mur, seudónimo de Enrique Rodríguez Murcia, de la letra, y Germán Cruz Sobrino, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.769.)

69.081.—España bajo la Dictadura Republicana; por José María Albiñana Sanz.

Madrid. Imp. "El Financiero", 1933. 8.º con 311 páginas. (43.770.)

(Continuará.)